

entrelazando

desarrollos normativos para la
implementación del Acuerdo Final



Entrelazando desarrollos normativos para la implementación del Acuerdo Final

ISBN 978-958-59543-9-7

Una publicación de la Casa de la Mujer

Autoras

Olga Amparo Sánchez Gómez

Edhit Johana Morales

Karent Dayanna Villalobos Bernal

Corrección de texto y estilo

Casa de la Mujer, Bogotá, D.C

Bogotá D.C. enero 2019

Ilustración y Diagramación

Tonal | Ideas

Publicación financiada por: OXFAM Colombia, Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD) y la Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá - Colombia. *“El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la Casa de la Mujer y no refleja necesariamente la opinión de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD).”*

Contenido

Presentación 1

Punto 1. 6

Punto 2. 15

Punto 3. 20

Punto 4 41

Punto 5. 43

Punto 6. 59

Siglas 75

Fuentes consultadas 77

Presentación.

En el proceso de conversaciones entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, las organizaciones feministas y de mujeres colombianas, jugaron un papel fundamental. Gracias a su incidencia y a las propuestas presentadas ante la Mesa Conversaciones¹, se logró la incorporación del enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres en cada uno de los puntos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera –de ahora en adelante Acuerdo Final-. Así y como bien lo saben las mujeres colombianas: cuando se obtiene un logro viene un trabajo de seguimiento y monitoreo que asegura que los propósitos se cumplan.

Este es el horizonte orientador del presente documento “Entrelazando desarrollos normativos para la implementación del Acuerdo Final”, en la publicación se incluye una visión general de las normas que fueron aprobadas por el gobierno nacional y por el Congreso de la República, en el período de diciembre 2016 a octubre de 2018. Exponemos, a grandes rasgos, la proposición del Congreso de la República y el Acto legislativo por medio de los cuales se refrenda el Acuerdo Final y se aprueba el procedimiento legislativo especial para la paz, conocido como el Fast-Track. Se incluyen, por cada punto: el Acto Legislativo, el Decreto Ley y/o la Ley, el objetivo de la norma, las más significativas órdenes emitidas, los órganos o instituciones responsables y su relación con el Acuerdo Final.

En primera instancia, las normas que dieron estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final fueron el Acto Legislativo 02 de 2017 y la Sentencia C-630 de 2017. Asimismo, en la Sentencia C-332 de 2017,

1. Las organizaciones participantes en reuniones llevadas a cabo entre diciembre de 2014 y marzo de 2015 fueron: Mujeres Arte y Parte en la Paz de Colombia, Asociación de Mujeres de Colombia - ASODEMUC-, Casa de la Mujer, Cumbre de Mujeres por la Paz, Red Nacional de Mujeres, Ruta Pacífica de las Mujeres, Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-, Asociación Campesina del Catatumbo - ASCAMAT-, Asociación de Mujeres Araucanas Trabajadoras - AMART-, Colombia Diversa, Federación de Estudiantes Universitarios, Red Nacional de Mujeres Excombatientes de la Insurgencia, Asociación de Mujeres Indígenas y Campesinas de Colombia - ANMUCIC-, Mariposas de Alas Nuevas, Alianza Departamental de Mujeres de Putumayo, Corporación Afirmativo, Departamento de Mujeres de la Coordinación Nacional de desplazados - CND.

bajo la cual se ordena que los principios incluidos en el Acuerdo Final, el enfoque de género, el de derechos humanos, el diferencial y étnico que deben ser parámetros de interpretación e incluidos en todas las normas para la implementación del mismo. De esta manera, este documento señala la relación de las normatividades con el enfoque de género y la garantía de los derechos de las mujeres del Acuerdo Final.

En la Sentencia C-699 de 2016, C-160 y C-174 de 2017, se fijaron los criterios de conexidad objetiva, estricta y suficiente con el Acuerdo Final, y se estipuló que los Actos legislativos, Leyes estatutarias, orgánicas y ordinarias tramitadas en el Congreso de la República mediante la vía rápida o Fast-Track, deberán sujetarse únicamente a las disposiciones del Acuerdo Final; y que no versarán sobre otras materias que no estén relacionadas con el desarrollo y la implementación del mismo.

Con el objetivo de dar cumplimiento a los fines constitucionales y a lo acordado, según se dispuso en el Acuerdo Final, se podrá reformar la Constitución de 1991 de acuerdo a las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, por lo cual el Gobierno Nacional podrá presentar Iniciativas de Actos Legislativos ante el Congreso de la República. El cual, deberá contar con los criterios establecidos en las sentencias mencionadas. Una muestra de esta figura es el Acto Legislativo 01 de 2017 mediante la cual se crea el “Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición”.

En este sentido y para el análisis, es importante señalar que hay distintos tipos normas que se expidieron mediante la vía rápida o “Fast-Track”, las cuales desarrollaron los textos constitucionales que reconocen y garantizan los derechos fundamentales. Por ejemplo, el derecho a la justicia y los derechos de las víctimas del conflicto armado en el proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP. Así mismo, estas leyes complementaron medidas para garantizar su desarrollo y estricto cumplimiento.

Por otro lado, están las leyes orgánicas cuyo objetivo primordial es organizar y determinar la misión y estructura de las entidades de carácter estatal. Un ejemplo de ello y en el marco del Fast-Track, es la Ley orgánica mediante la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000. Por último, se encuentran las leyes ordinarias, cuyo objeto y materia de regulación no exige trámites ni debates especiales en el marco del Fast-Track. Como, por ejemplo, el proyecto de reforma a la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reformó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictaron otras disposiciones.

Además, fue posible observar los temas aprobados a octubre de 2018 por cada punto del Acuerdo. Para el primero, que corresponde a la Reforma Rural Integral, se trabajó sobre el acceso y uso de la tierra, los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), y los programas de la Reforma Rural Integral. En este punto no se incluyen todas las resoluciones expedidas por los órganos competentes.

Para el segundo que concierne a la Participación Política, se trataron las garantías para la oposición política y el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia; cabe resaltar que este punto y el cuatro, Solución al Problema de las Drogas, son los que presentan una baja normatividad para su implementación. Para el tercero, referido al Fin del conflicto, se abrió paso a reglamentaciones sobre el cese al fuego, la reincorporación política de los excombatientes de las FARC-EP y las garantías de seguridad. Para el cuarto punto, que se relaciona con la Solución al problema de las drogas ilícitas, se trabajó sobre el programa nacional de sustitución de cultivos de uso ilícito (PNIS).

De igual manera, para el quinto punto, vinculado al tema de Víctimas, se dio paso a normas sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad de búsqueda a personas dadas por desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz y los procesos de Amnistía, Indulto y los tratamientos especiales en el marco de la JEP. Para el sexto punto, el cual se enfoca en la Implementación, Refrendación y Verificación, las temáticas centrales fueron la Seguridad Jurídica del Acuerdo Final, los mecanismos de implementación y verificación, la financiación y modificación al Sistema de Regalías, la Alta Instancia Étnica, la Alta Instancia de Género y el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO).

El documento se elaboró con base en la revisión de: 1) la normatividad aprobada a octubre de 2018, 2) los Boletines del Observatorio de ONU Mujeres, y 3) los Boletines “Observando la Implementación del Acuerdo”, iniciativa de Casa de la Mujer, Escuela Nacional Sindical, Foro por Colombia, Sisma Mujer, Reiniciar, Ruta Pacífica de las Mujeres y Viva la Ciudadanía. Con el documento se pretenden contribuir a dos objetivos: 1) proveer información acerca de los desarrollos normativos en materia del Acuerdo final y la inclusión de los derechos humanos de las mujeres y el enfoque de género, y 2) que la información recolectada se constituya en herramienta para la incidencia política y el seguimiento que adelantan las mujeres y sus organizaciones, a la implementación del Acuerdo.

Precisiones necesarias, 1) la revisión se hace a la luz de la normatividad que da las bases jurídicas para la implementación del Acuerdo Final, 2) no se realiza un análisis crítico de la normatividad aprobada, 3) no en todas las normas era necesario incluir los derechos humanos de las mujeres, el enfoque de género y el diferencial, y 4) a estos enfoques se hace referencia en las normas que los deben contener.

Esperamos que el presente texto sea de utilidad para las organizaciones de mujeres en su trabajo de seguimiento e incidencia, reconociendo a las mujeres como sujetos con poder político y colectivo cuyas agendas, narrativas y derechos deben ser incluidos y defendidos en escenarios de paz. Esto con el fin de dar garantías a los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición, así como de caminar hacia una sociedad libre de guerra, pobreza y violencias contra las mujeres.

Por último, agradecemos a OXFAM Colombia, Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD) y la Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá - Colombia, por su apoyo para que esta publicación llegue a sus manos y a Edith Johanna Morales Roa y Karent Dayanna Villalobos Bernal, pasantes de Trabajo Social de la Universidad Nacional, quienes participaron en el Observatorio y contribuyeron a la revisión del material.

Normatividad para la implementación del Acuerdo Final

En este acápite se presenta una síntesis de las normas expedidas por el Gobierno Nacional a través de la Presidencia de la República y del Congreso de la República que dan base jurídica para la implementación del Acuerdo Final. Se incluye el punto y el tema del Acuerdo que reglamenta cada norma, una breve descripción del contenido y se señala la relación de la normatividad con el enfoque de género y la garantía de los derechos de las mujeres en el Acuerdo Final.

A octubre de 2018 la Corte Constitucional declaró inexecutable las siguientes normas: Decreto N° 224 de diciembre de 2016, Sentencia C-160/17; Decreto N°249 de 14 de febrero de 2017, Sentencia C-289/17 y Decreto N°298 de febrero de 2017, Sentencia C-331/17.

Algunas de las normas que quedan pendientes a ser presentadas al Congreso son: Punto 1 del Acuerdo, Ley Estatutaria, Jurisdicción Agraria; Proyecto de Ley Ordinaria, Catastro multipropósito; Proyecto de Ley Ordinaria, Adecuación de Tierras. Punto 2. Acto Legislativo, Reforma política y electoral; Proyecto de Acto Legislativo, Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz; Ley Estatutaria, Garantías para la participación de las organizaciones sociales-Garantías para el ejercicio de la protesta social. Punto 4. Proyecto de Ley Ordinaria; Tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores/as. Punto 5. Ley Ordinaria, Reforma a la Ley 1448 de 2011-Ley de Víctimas.

A continuación, se presenta una síntesis del número de normas aprobadas desde 2016 a octubre de 2018 (Tabla No. 1).

TABLA NO. 1

Número de normas aprobadas por cada uno de los puntos del Acuerdo

Normas	Reforma rural integral	Participación política	Fin del conflicto	Drogas	Víctimas	Implementación	Total
Actos legislativos	-	-	2	-	1	3	6
Leyes Estatutarias	-	1	-	-	1	-	2
Leyes	1	-	3	-	1	-	5
Decretos Ley	4	2	10	1	5	17	39
Decretos	8	-	41	1	21	11	82
Directivas	-	2	1	-	-	1	4
Resoluciones	5	-	3	-	1	-	9
Comunicados vinculantes		-	-	-	-	2	2
Total	18	5	60	2	30	34	149

Acto Legislativo No. 01 del 7 de julio de 2016 por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Por medio de este acto legislativo se aprueba el procedimiento para agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final (Fast-Track), con una duración de 6 meses que fue prorrogable hasta seis meses adicionales. Las reglas establecidas para este procedimiento fueron:

- Proyectos de Ley y Actos legislativos presentados por iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional y tendrán un trámite preferencial en los debates; podrán tramitarse en sesiones extraordinarias;
- el primer debate de los proyectos de Ley se hará en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que sea necesaria la solicitud del Gobierno Nacional, el segundo debate será en las plenarias de cada una de las Cámaras;
- los proyectos de Ley serán aprobados con las mayorías previstas en la Constitución y en la Ley. Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta;
- los proyectos de Acto legislativo serán tramitados en cuatro debates, y el tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días;
- las modificaciones de los proyectos de Ley y Acto legislativo sólo se harán siempre y cuando se ajusten al contenido del Acuerdo y se tenga el aval del Gobierno Nacional;
- en la Comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto en una sola votación;
- los proyectos de Ley y Acto legislativo tramitados mediante "Fast-Track" tendrán control de constitucionalidad con su entrada en vigencia.

Además, se incluyeron artículos transitorios en los artículos 2°, 3° y 4° de la Constitución. En el artículo 2° se le otorgó al Presidente de la República facultades extraordinarias por 180 días, para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendría por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo. En el 3°, el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, se le asignó la responsabilidad al Gobierno Nacional durante los próximos veinte años de incluir un componente específico para la paz priorizando a los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural (Art. 3 Transitorio, Acto legislativo 01/16). En el Artículo 4° "El desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se constituyó un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3° común a los Convenios de Ginebra de 1949.

Asimismo, y con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez firmado y entrado en vigor ingresó en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final" (Art. 4 Transitorios, Acto legislativo 01/16).

Punto 1.

Reforma Rural Integral

1. Decreto Ley N°870 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación”.

Exequible mediante Sentencia C-570/17 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley ordena el cumplimiento de pago por servicios ambientales en los territorios indígenas. Así como a quienes acrediten una posesión de los predios y/o sean sujetos de adjudicación, y a quienes ocupan predios ubicados en áreas de protección. Para esto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá estructurar, implementar y dar seguimiento al Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales (PNPSA).

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El numeral 1.1.10. Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva, del Punto 1 del Acuerdo Final, establece el desarrollo de programas orientados al cierre de la frontera agrícola y al reconocimiento por la prestación de servicios ambientales; el desarrollo de un plan de zonificación ambiental y la creación de incentivos necesarios para prevenir los conflictos entre la vocación de la tierra y su uso real.

2. Decreto Ley N°882 del 26 de mayo de 2017 “Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en Zonas afectadas por el conflicto armado”.

Exequible mediante Sentencia C-607/17 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley tiene por objeto adoptar las normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en Zonas afectadas por el conflicto armado. Para esto, establece que los/as educadoras en zonas afectadas por el conflicto serían escogidos/as por medio de un concurso

especial de méritos. Quienes participen en el concurso especial deberán acreditar alguno de los siguientes títulos: bachiller, técnico, tecnólogo, normalista superior y/o licenciado en educación.

Con el numeral 1.3.2. Educación Rural, que tiene como propósito garantizar la cobertura, calidad y pertinencia de la educación, así como de erradicar el analfabetismo en las zonas rurales.

3. Decreto Ley N°883 del 26 de mayo de 2017 “Por el cual se modifica la Ley 1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería y la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos”.

Establece que las empresas dedicadas a la minería y la explotación de hidrocarburos se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere en la Ley 1819 de 2016. Además, ordena dar prioridad a los proyectos ubicados en la ZOMAC que coincidan donde se desarrollen los PDET - Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial -.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El numeral 1.2.1. Hace referencia al objetivo de los PDET, y establece la necesidad de cerrar las brechas entre el campo y la ciudad, así como la implementación de inversiones públicas progresivas.

4. Decreto N° 884 del 26 de mayo de 2017 “Por el cual se expiden normas tendientes a la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Se ordena la elaboración e implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural - PNER -, por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Instituto de Planificación y promoción de soluciones energéticas para las zonas no interconectadas, la Unidad de Planeación Minero Energética y el Sistema Interconectado Nacional.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 1.3. Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, se establece que las autoridades competentes deberán elaborar e implementar planes que permitan la erradicación de la pobreza rural. Así, en el 1.3.1.3. “Infraestructura eléctrica y conectividad” se previó el diseño e implementación un Plan Nacional de Electrificación Rural, que permita la ampliación de la cobertura eléctrica.

5. Decreto Ley N°890 del 28 de mayo de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y mejoramiento de vivienda social rural”.

Exequible mediante Sentencia C-570/17 de la Corte Constitucional. El decreto establece los criterios para la formulación e implementación del Plan Nacional de construcción y mejoramiento de vivienda social rural, el cual está a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural bajo los siguientes criterios: a) viviendas adecuadas según las particularidades de las comunidades y el medio rural, con enfoque diferencial, b) promoción y aplicación de soluciones tecnológicas para el acceso y manejo de aguas, c) subsidios de vivienda que prioricen a la población víctima y en extrema pobreza, y d) la participación activa de las comunidades.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

En el numeral 1.3.2.3. Vivienda y agua potable, se incluye la formulación e implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.



Para las mujeres este Decreto Ley retoma lo establecido en el numeral 1.3.2.3. del Acuerdo Final en relación al acceso equitativo para hombres y mujeres a las soluciones de vivienda, a la priorización de las mujeres cabeza de familia y madres comunitarias que habiten el suelo rural, en cuanto a subsidios y a la participación activa de las mujeres en la definición de soluciones de vivienda.

6. Decreto N°892 de 28 de mayo de 2017 “Por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”.

Exequible mediante Sentencia C-535/17 de la Corte Constitucional. El Decreto adiciona un párrafo transitorio al artículo 222° de la Ley 1753 de 2015, el cual establece que los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en los municipios priorizados para la implementación de PDET, que no estén acreditados en alta calidad, tendrán 32 meses para obtener dicho reconocimiento. En todo caso, el Ministerio de Educación debe adelantar acciones para lo anterior.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 1.3.2.2. Educación Rural, considera la implementación de un Plan Especial de Educación Rural el cual tiene entre sus criterios: la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado.

7. Decreto N°893 de 28 de mayo de 2017 “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET”.

Exequible mediante C-730/17 de la Corte Constitucional. El objeto del Decreto es la creación de los PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de 10 años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio, y deberán incorporar desde su diseño el enfoque étnico. Se priorizaron 170 municipios, en los departamentos de Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Arauca, Antioquia, Norte de Santander, Chocó, Caquetá, Huila, Meta, Guaviare, Bolívar, Sucre, La Guajira, Magdalena, Córdoba, Tolima, Cesar y Putumayo.

La norma establece una ruta participativa de construcción dividida en cuatro fases: alistamiento (lanzamiento del PDET), Fase Veredal (creación de un pacto comunitario mediante asambleas comunitarias), Fase Municipal (consiste en la elaboración de un diagnóstico y priorización de proyectos) Fase Subregional (creación de un Plan de Transformación Subregional en el cual se definen los ejes

y planes de transformación de las subregiones priorizadas).

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 1.2. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), incluyó la formulación e implementación de los PDET para lograr la transformación estructural del campo y las zonas rurales y cerrar las brechas existentes en relación con la ciudad.



Para las mujeres el Decreto ordena que en la formulación e implementación de los PDET se debía asegurar: a) el bienestar y el buen vivir de las mujeres y niñas que habitan zonas rurales, b) el reconocimiento del papel de las organizaciones de mujeres rurales en la transformación del campo, c) el enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales, d) mujer, familia y generación como uno de los lineamientos para la planeación participativa y e) la incorporación del enfoque de género en el fortalecimiento que haga el gobierno nacional de capacidades para la gobernanza, gestión, planeación y seguimiento.

8. Decreto Ley N°902 de 29 de mayo de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”.

El Decreto fue declarado, por la Corte Constitucional, como parcialmente inexecutable mediante Sentencia C-073/18, los artículos 7°, 8°, 19°, 55°, 60°, 64° y 78°. Tuvo reparos de constitucionalidad: “La expresión “administrativos” contenida en el párrafo 1 del artículo 7°; la contradicción entre la expresión “y formalización” del párrafo 4, artículo 8, y la jurisprudencia constitucional según la cual la formalización solo opera frente a predios privados. La estimación de que la disponibilidad de recursos y bienes del Fondo de Tierras solo para sanear y reubicar los casos evidenciados frente a comunidades indígenas, genera un patrón de exclusión y de desigualdad para las demás comunidades étnicas que en sus territorios adviertan posesiones u ocupaciones de personas que no pertenecen a la comunidad. Respecto al artículo 19° y 78° se señaló que la ley no podía establecer una competencia judicial indeterminada para el trámite del Procedimiento Único, por vulnerar las garantías del juez natural y de acceso a la administración de justicia. Sobre el artículo 60° correspondiente a las Fases del Procedimiento Único en zonas focalizadas, el contenido de los manuales operativos se limita a las normas operativas internas del Procedimiento Único, por cuanto la Agencia Nacional de Tierras no tenía capacidad regulatoria” (Sentencia C-073/18).

La Corte también señaló que la referencia a los derechos de comunidades indígenas se extendería a los derechos adquiridos de las comunidades afrodescendientes, palenques y raizales del país, al evidenciarse una omisión legislativa relativa referente a los derechos de estas comunidades (Sentencia C-073/18).

“La exequibilidad del artículo 64° referente al Registro de títulos colectivos se hizo bajo el entendido de que la colaboración con que contaba la Agencia Nacional de Tierras para la identificación las resoluciones del Incora, del Incodey y de la misma Agencia Nacional de Tierras que no hubieren sido inscritas en las diversas oficinas de registro de instrumentos públicos, se predicaría de las

organizaciones y autoridades de todas las comunidades y pueblos étnicos en el territorio nacional, al evidenciarse una omisión legislativa relativa frente a los derechos de estas últimas” (Sentencia C-073/18).

“La norma consta de 82 artículos y determina los sujetos de acceso a la tierra y su formalización a título gratuito para quienes tengan un patrimonio menor a 250 SMLVM o sean propietarios de predios menores a una UAF. También serán beneficiarios a título oneroso las personas cuyo patrimonio sea superior a los 700 SMLVM. Se crea un Fondo de Tierras que poseerá 3.000.000 de hectáreas y que consta de dos subcuentas para la adjudicación de tierras (subcuenta para las comunidades campesinas y una subcuenta para los pueblos étnicos) para la adjudicación de los predios o titulación de los mismos, las personas se deberán registrar en el RESO el cual establece un sistema de créditos (puntos) y priorización para la asignación y titulación de los predios” (Viva la Ciudadanía, 2018: 2).

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 1.1. Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva se establece la creación del Fondo de Tierras (1.1.1). El Decreto Ley está en concordancia, con los numerales de este punto, en cuanto a quienes son los sujetos beneficiarios en el plan de adjudicación gratuita y del subsidio integral (1.1.3), en la implementación de planes de acompañamiento y proyectos productivos (1.1.4), en la formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural (1.1.5), en el carácter inalienable e embargable de las tierras (1.1.6) y en el desarrollo y puesta en marcha de mecanismos que permitan promover el uso adecuado de la tierra y mejorar su planificación y ordenamiento (1.1.8).



Para las mujeres: la norma ordena que se dé prioridad en el acceso y formalización de la tenencia de la tierra a las mujeres rurales y campesinas, mujeres cabeza de familia y mujeres en condición de viudez. Además, reconoce la economía del cuidado como parte del papel de las mujeres. En el Decreto queda explícito que los planes de ordenamiento social de la propiedad rural deberán contar con un enfoque diferencial, en el que se priorizará la intervención de las mujeres cabeza de familia y se reconocerán las particularidades en razón de género.

9. Decreto N°1578 de 28 de septiembre de 2017 “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional”.

El Ministerio de Educación Nacional es responsable de definir los municipios en donde se realizará la provisión de empleos rurales del sistema especial de carrera docente a través del concurso de méritos. Por su parte, las entidades territoriales certificadas de dichos municipios deberán determinar las instituciones educativas estatales y sedes rurales para la provisión de los empleos. Dichas entidades estarán encargadas de definir una planta de cargos docentes y directivos docentes y determinarán las vacantes definitivas de los diferentes cargos que formen parte de la misma. A su vez, detallarán sus perfiles conforme a la normativa vigente, para luego reportar las vacantes ante la Comisión Nacional

del Servicio Civil (CNSC) que procederá a realizar la convocatoria de selección por mérito. Se ordenan disposiciones frente al Concurso Público de Méritos en relación a algunos aspectos como su estructura, convocatoria, los requisitos para participar en el concurso, las pruebas escritas a aplicar, la consolidación de resultados de las pruebas y publicación, las listas de elegibles, la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, el nombramiento en periodo de prueba y evaluación, y las garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba.

La CNSC podría contratar o suscribir convenios administrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), o con una institución de educación superior pública o privada acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo de una o varias etapas del concurso de méritos.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 1.3. que se enfoca en los planes nacionales para la Reforma Rural Integral, los cuales tienen como objetivo la superación de la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural; así como la integración y el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad, lo cual pasaría por un acceso adecuado a servicios y bienes públicos.

10. Ley N°1876 de 29 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) está integrado por los siguientes subsistemas: 1). Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario. 2). Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. 3). Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria.

Se ordena que los/as usuarios/as del servicio público de extensión agropecuaria fueran los productores/as y las asociaciones u organizaciones de productores/as que de manera voluntaria soliciten la prestación de dicho servicio, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) es responsable de reglamentar las materias técnicas objeto de la presente ley. Así mismo, en coordinación con la ADR y las Secretarías de Agricultura Departamental, evaluará la prestación del servicio de extensión agropecuaria de acuerdo a los instrumentos e indicadores recomendados por el Consejo Superior del SNIA para el efecto, para lo cual establecerá los criterios y la periodicidad de la evaluación. El MADR deberá promover la interoperabilidad de sus sistemas de información para incorporar y actualizar la información pertinente en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria. Será el coordinador del Subsistema de Extensión Agropecuaria; y en compañía de Colciencias, coordinarán el Subsistema de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario.

El Ministerio de Educación será el coordinador del Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria, para lo cual se articulará con los demás actores del SNIA, principalmente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 1.3. Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, que deben tener como objetivo la superación de la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural; así como la integración y el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad, lo cual pasaría por un acceso adecuado a servicios y bienes públicos.



Para el subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario, se priorizará a la mujer rural de conformidad con la Ley 731 de 2002. Así mismo, se crea un puesto dentro del Consejo Nacional de Innovación Agropecuaria para una representante de la mujer rural.

11. Decreto N°1038 del 21 junio de 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC pasará a ser operador del proceso y se encargará del proceso de selección con enfoque diferencial para ingresar a los empleos de los municipios priorizados.

Igualmente, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación dirigidos a fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieran los servidores públicos de los municipios priorizados.

Se establece que dentro de los estímulos especiales para los/as empleados/as de los municipios priorizados se encuentren: programas de becas, comisiones de estudio y reconocimiento a los mejores equipos de trabajo.

Se señala que quedan excluidos de la convocatoria los empleos de los municipios de Remedios, Tarazá, Apartadó y San Pedro de Urabá, incluidos en la Convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 1.2. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que deben conducir a una transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que, entre otras cosas, se asegure el desarrollo e integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto armado.

12. Resolución N°740 de junio 2017 de la Agencia Nacional de Tierras. Reglamento operativo de los planes de ordenamiento social de la propiedad, proceso único de ordenamiento social de la propiedad y otras disposiciones.

“La resolución establece el reglamento operativo que determina los instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Tierras: En dicha norma se definen las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la ANT en el proceso de adjudicación de tierras rurales, así como el proceso de concertación y metodología para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, sistemas de ordenamiento territorial y la metodología para la adjudicación de la propiedad rural de bien inmueble para los beneficiarios del decreto 902 de 2017” (Resolución 740/17).

Se incluyen las condiciones para el acceso, uso, mantenimiento del título de la propiedad rural asignada a los/as beneficiarios/as del Fondo de Tierras. Para ello la ANT realizará un acta e informe de límites que permita la definición espacial, explotación y titularidad del terreno que será entregado a los beneficiarios.

Por lo demás, la ANT mediante el RESO debe tener en cuenta “criterios de oportunidad, validez, consistencia, integralidad y precisión en la identificación y valoración para la corroboración de la información suministrada por quienes se registren en esta herramienta, valorará la misma en la adjudicación de los terrenos. Tendrán prioridad de permanencia y adjudicación las víctimas del conflicto armado, las organizaciones campesinas, los ocupantes de territorios étnicos que hayan llegado a un acuerdo con las autoridades de estos territorios y los pueblos étnicos” (Viva la Ciudadanía, 2018: 3).

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 1.1. Acceso y Uso de la Tierra. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva.

13. Resolución N°179/17 del Ministerio de Agricultura “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”.

La Resolución ordena la adopción del Plan Nacional de Construcción de Vivienda Rural por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural, así como, la responsabilidad del Ministerio en el seguimiento a la ejecución de los bienes y establece la posibilidad de modificar el Plan Nacional de Vivienda Rural cuando lo considere pertinente.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 1.3. Programas de Reforma Rural Integral.

14. Resolución N° 331 de 2017 del Ministerio de Agricultura “Por la cual se realiza la distribución departamental y la distribución y priorización de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social Rural para la vigencia 2017, y establece el cronograma del proceso de adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural”.

La Resolución ordena la distribución y priorización de los recursos departamentales y municipales

asignados para la puesta en marcha del Plan Nacional de Vivienda Rural. La destinación de recurso provendrá de la Bolsa nacional y de la Bolsa para la Atención a Población Víctima. También la resolución incluyó el cronograma de ejecución del Plan Nacional de Vivienda Rural, para ello se establece cinco fases: capacitación de entidades oferentes, registro de entidades, preselección y postulación de hogares, calificación de subsidios y adjudicación de subsidios. Dicho cronograma culminó el 31 de diciembre de 2017.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 1.3. Programas de Reforma Rural Integral.

15. Resolución N°19521 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se establece el cronograma para el proceso de traslados de docentes y directivos docentes estatales para la provisión de vacancias de las ZOMAC”.

Mediante la Resolución se establece el cronograma de traslados docentes y directivos docentes para suplir vacantes estatales en las ZOMAC.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 1.3. Programas de Reforma Rural Integral.

16. Resolución N°1875 de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá “Por medio de la cual se ordena el traslado de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2018”.

La Resolución establece el cronograma de traslados docentes y directivos docentes del Distrito Capital para suplir vacantes estatales en las ZOMAC.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 1.3. Programas de Reforma Rural Integral.

Punto 2. Participación Política

1. Ley Estatutaria N°1909 del 09 de julio 2018 “ Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independiente”

Exequible mediante Sentencia C-018/18 de la Corte Constitucional. Esta Ley crea el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las agrupaciones políticas y algunos derechos de las agrupaciones independientes, y definió los derechos de la oposición política.

Asimismo, se considera que aquellos partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno Nacional se les destinará una partida adicional del Fondo Nacional de Financiación Política (5%) y tendrán acceso a los medios de comunicación del Estado, a la información y documentación oficial.

Se establece, además, que las agrupaciones políticas declaradas en oposición podrán determinar el orden del día de las sesiones de plenarias, cinco veces en cada legislatura del Congreso y una vez durante cada periodo de sesiones ordinarias en la Asamblea departamental, esto será considerado como Día de la Oposición.

También, se garantiza la participación de la oposición en Mesas Directivas de plenarias de Corporaciones Públicas de elección popular y en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, por parte de los miembros del Senado.

Al mes siguiente del inicio del Gobierno, las organizaciones políticas deben optar por: 1) Declararse en oposición. 2) Declararse independiente. 3) Declararse organización de gobierno.

La declaración política o su modificación, debe registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal según correspondiera. Las organizaciones políticas que cuenten con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberían declararse como independientes.

Se plantea, asimismo que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica pueden declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de gobierno que trata el artículo 2° de esta ley. El Gobierno Nacional tiene la tarea de estructurar programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Dentro de los mecanismos de protección de los derechos de la oposición también se encuentran la Acción de Protección de los Derechos de Oposición y la Protección de la declaratoria de oposición.

Igualmente, para la representación de las organizaciones políticas para el ejercicio y protección de los derechos de oposición e independientes, actuarán las autoridades, territoriales y nacionales, que sean definidas por los estatutos de los partidos y movimientos con personería jurídica.

De la misma manera, se ordena impartir una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente a cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para organizaciones políticas de oposición.

La Ley establece medidas para la oposición respecto a su acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético; acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso; acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales; acceso a la información y a la documentación oficial; derecho de réplica; participación en Mesas Directivas de plenarios de Corporaciones Públicas de elección popular y en la Agenda de las Corporaciones Pública y participación en la Comisión de Relaciones Exteriores. De igual manera se expresaron órdenes respecto a derechos de oposición en las Juntas Administradoras Locales, curules en Senado y Cámara de Representantes; transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión, curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 2.1.1.1. Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política. Y se relaciona con los derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del Acuerdo Final. También está relacionado con el acceso a medios de comunicación.



Uno de los principios rectores del Estatuto de la oposición es el enfoque de género, el cual se expresa de la siguiente manera: “Las agrupaciones políticas declaradas en oposición compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal”.

Además, la Ley ordena que, en los espacios otorgados para la divulgación política en los medios de comunicación del Estado, la oposición debe garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres. La representación en las mesas directivas del Congreso de la República, las Asambleas departamentales, los Concejos distritales o municipales deberán ser alternada, en períodos sucesivos entre hombres y mujeres; y en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá por lo menos 1 mujer.

2. Decreto Ley N°885 del 26 de mayo de 2017 “Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia”.

Exequible mediante Sentencia C-608/17 de la Corte Constitucional. El Decreto modifica el Consejo Nacional de Paz y lo transforma en el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Este Consejo será el espacio donde convergerán en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz. Se modifica la Ley N°134 de 1998, se establece que la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada todos los órganos del Estado, y la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales; para esto, se ordena la creación del Consejo Nacional de Paz, reconciliación y convivencia con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno.

Además, se ordena la creación de los Consejos Territoriales de Paz y Reconciliación los cuales deben ser departamentales y municipales.

El Consejo deberá Impulsar, programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contemplados y fortalecer relaciones de convivencia y confianza en las comunidades en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, entre otras funciones.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 2.2.4. Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política.



Dentro de los principios rectores de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado y del Consejo Nacional y los Consejos Territoriales se encuentra: a) la participación, y en este se hace referencia explícita a la participación especial de las mujeres, y b) al enfoque diferencial, en el cual se incluye un enfoque de género; con especial énfasis en las políticas de paz. Así mismo, promoverá la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos, y comunidades étnicas, población LGTBI, los/as jóvenes, niños y niñas y adultos/as mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.

Adicionalmente, de la conformación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia se establece que una de los tres Senadores, declarado en oposición, deberá ser mujer; al igual que con los Representantes a la Cámara. Además, deberán estar tres representantes elegidas por organizaciones de mujeres y dos representantes del sector LGTBI.

3. Decreto Ley N°895 del 29 de mayo 2017 “Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política”.

Tiene por objeto crear el Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política como parte de una concepción moderna de seguridad, basada en el respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos y a los valores democráticos, particularmente en protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política. Así, el Sistema tendrá como objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política, y la prevención de cualquier forma de estigmatización y/o persecución política.

Las instancias que hacen parte del Sistema son: 1) La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, 2). La Instancia de Alto Nivel, 3). El delegado de la Presidencia, 3) La Comisión de Seguimiento y Evaluación del desempeño del Sistema Integral de Protección, 4) El Comité de impulso a las investigaciones, 5) Los programas de protección y, 6) El sistema de prevención y alerta para la acción rápida.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 2.1.2.1. Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.



Teniendo en cuenta el objeto del Sistema, la norma establece que se hará el diseño, seguimiento, coordinación intersectorial y promoción a nivel nacional y territorial de medidas de protección, prevención y seguridad; para un modelo que garantice los derechos de las organizaciones sociales de mujeres y/o defensoras de derechos humanos. Así como también garantizará su participación.

Las medidas que desarrolle el Sistema tendrán enfoque territorial y de género. Adicional, este sistema incluirá información específica sobre los riesgos y amenazas contra la participación y representación política, social y comunitaria de las mujeres.

4. Directiva Presidencial N° 06 de 2016 “Apoyo al Consejo Nacional de Paz y a la creación e impulso a los Consejos Territoriales de Paz”.

La directiva convoca a todos los servidores/as públicos/as a: 1) Respaldo institucionalmente las acciones que desarrolle el Consejo Nacional de Paz, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional. 2) En el marco de sus competencias, crear los Consejos Departamentales y los Consejos Municipales de Paz y promover las actuaciones de los mismos como órganos de participación de la ciudadanía en articulación con los gobiernos departamentales y municipales, en la construcción y mantenimiento de la paz, así como su articulación con el Consejo Nacional de Paz y el Comité Nacional de Paz. 3) Disponer el apoyo logístico, operativo y financiero para cada una de las entidades involucradas, con el fin de implementar y poner en funcionamiento los Consejos Territoriales de Paz.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 2.2.4. Consejo Nacional de Paz Reconciliación y Convivencia.

5. Directiva Presidencia N°01 de 2018 “Apoyo al Consejo Nacional De Paz, Reconciliación Y Convivencia y a la creación e impulso a los Consejos Territoriales de Paz para la Reconciliación y la Convivencia”.

Convoca a todos los servidores/as públicos/as siguiendo los principios de Integralidad, solidaridad, responsabilidad, participación, negociación, gradualidad, enfoque territorial y enfoque diferencial a: 1) Respaldo institucionalmente las acciones que desarrolle el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, y 2) En el marco de sus competencias, crear los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia que promuevan las actuaciones de los mismos como órganos de participación de la ciudadanía en articulación con los gobiernos departamentales y municipales en la construcción y mantenimiento de la paz.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 2.2.4. Consejo Nacional de Paz Reconciliación y Convivencia.

Punto 3.

Fin del Conflicto

1. **Decretos N°2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del 7 de diciembre de 2016; y 150 del 1 de febrero de 2016, por los cuales se establecen Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones.**

Estos Decretos tienen por objeto establecer las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) como Zona Ubicación Temporal para el tránsito de las FARC-EP de la vida armada a la vida civil. Las ZVTN tendrán la siguiente ubicación:

- En el Departamento de Nariño: Tumaco, Vereda La Variante; y Policarpa, Vereda Betania.
- En el Departamento de Meta: Vista Hermosa, Vereda la Reforma; La Macarena, Vereda Yari y Mesetas, Vereda La Guajira.
- En el Departamento de Putumayo: Puerto Asís, Vereda La Pradera.
- En el Departamento de Guaviare: San José del Guaviare, Vereda Charras y Vereda Las Colinas.
- En el Departamento del Tolima: Icononzo, Vereda La Fila; y e Planadas, Vereda El Jordán.
- En el Departamento de Antioquia: Dabeiba, Vereda Llano Grande; Ituango, Vereda Santa Lucía y Remedios, Vereda Carriza.
- En el Departamento de Cauca: Caldon, Vereda Los Monos; y Buenos Aires, Vereda El Ceral.
- En el Departamento de Caquetá: La Montañita, Vereda El Carmen; y Cartagena del Chaira, Vereda La Esperanza.
- En el Departamento del Cesar: La Paz, Vereda San José del Oriente.
- En el Departamento de Norte de Santander: Tibú, Vereda Caño el indio.

Las ZVTN deben contar con pautas de seguridad y seguimiento de la Zona Veredal tales como su distribución, permisos y garantía de derechos. Al respecto, las Fuerzas Militares deben prestar la seguridad en las áreas aledañas a la zona de seguridad de la ZVTN, a la población civil y al personal que participe en el cese al fuego y de hostilidades bilateral definitivo y a la dejación de armas.

En este sentido, estos Decretos ordenaron la suspensión de operaciones militares y los operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que se encuentren dentro de la ZVTN, así como en las rutas de desplazamiento hacia esta, de conformidad con lo acordado en los protocolos pertinentes del cese al fuego y de hostilidades bilateral definitivo y a la dejación de armas.

El Gobierno Nacional debe comunicar al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de las ZVTN.

El Ministerio de Defensa Nacional debe emitir los lineamientos necesarios a la fuerza pública para el cumplimiento lo dispuesto en el Decreto que sea de su competencia como la protección de los Derechos Humanos y el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y los conductos regulares del Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Estratégico de Transición (COET) o el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV), en lo que corresponde a las Fuerzas Militares. Así mismo, la Dirección General de la Policía Nacional y la Unidad Policial para la Edificación de (UNIPEP) tendrán que atender lo pertinente a la Policía Nacional.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con los puntos 3.1.4. Adaptación de los dispositivos en el terreno y Zonas. 3.1.4.1. Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN). 3.1.4.2. Zonas de Seguridad 3.1.4.3. Establecimiento de Zonas Campamentarias y rutas de desplazamiento y 3.1.4.4. Inicio del desplazamiento.

2. **Decretos N°2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 del 7 de diciembre de 2016 “Por las cuales se establecen Puntos Transitorios de Normalización (PTN) y se dictan otras disposiciones”.**

Estas normas tienen el objeto de establecer el Punto Transitorio de Normalización (PTN) como Zona Ubicación Temporal, en los siguientes territorios:

- En el Departamento de Caquetá: San Vicente del Caguán, Vereda Mira Valle.
- En el Departamento del Cauca: Miranda, Vereda Monterredondo.
- En el Departamento de Chocó: Ríosucio, Vereda Brisas.
- En el Departamento de Córdoba: Tierralta, Vereda Gallo.
- En el Departamento de Antioquia: Anorí, Vereda La Plancha.
- En el Departamento de La Guajira, Municipio Fonseca, Vereda Pondores.

Los PTN tienen el objetivo de garantizar el cese al fuego y de hostilidades bilaterales definitivas y la dejación de armas; en este sentido, su propósito es iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de la FARC-EP.

Los PTN son territoriales, temporales y transitorios y cuentan con el monitoreo y verificación del

Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V). No incluyen áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales; y alrededor se implementará una zona de seguridad de hasta 1 kilómetro. Dentro de estos se garantiza la plena vigencia del Estado Social de Derecho.

En los PTN se implementó un solo campamento que tendrá un sitio específico para los contenedores de almacenamiento de las armas de las FARC-EP.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con los puntos 3.1.4. Adaptación de los dispositivos en el terreno y Zonas, 3.1.4.1. Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN). 3.1.4.2. Zonas de Seguridad, 3.1.4.3. Establecimiento de Zonas Campamentarias y rutas de desplazamiento y 3.1.4.4. Inicio del desplazamiento.

3. Decreto Ley N°2027 de 7 de diciembre de 2016 “Por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación”.

El Decreto crea el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP a la vida civil. Se ordena a la Presidencia de la República la creación y cumplimiento de las funciones del CNR.

Los gastos que ocasiona el funcionamiento del CNR deben ser cubiertos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz. Estos gastos deberán contar con autorización previa del ordenador del gasto de dicho Fondo, quien constará que correspondan a aquellos estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.2.2.3. Organización Institucional - Consejo Nacional de la Reincorporación.

4. Decreto N°061 del 16 de enero de 2017 “Por el cual se designan los representantes del Gobierno Nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación”.

En el Decreto se designaron a los representantes del Gobierno Nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación, teniendo en cuenta que éste estará integrado por dos representantes del Gobierno Nacional y dos representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.2.2.3. Organización institucional - Consejo Nacional de la Reincorporación.

5. Decreto Ley N°154 del 3 de febrero de 2017 “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”.

Esta norma fue declarada *exequible con condicionalidad*, mediante la Sentencia C-224/17 de la Corte Constitucional, bajo el entendido de que los particulares que participan en la Comisión estarán

sometidos al régimen de responsabilidad establecido para los servidores públicos.

El Decreto Ley crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, cuyo objeto es el diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación del Acuerdo y la construcción de la paz. Incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. La Comisión también armonizará dichas políticas para garantizar su ejecución.

El Gobierno Nacional tomará las necesarias acciones para garantizar el funcionamiento de la Comisión, la cual estará integrada por:

- Presidente de la República, quien la preside;
- Ministro del Interior;
- Ministro de Defensa;
- Ministro de Justicia y del Derecho;
- El Fiscal General de la Nación;
- Defensor del Pueblo;
- Procurador General de la Nación;
- El Director de la Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción la paz, incluyendo organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo;
- El Comandante las Fuerzas Militares;
- Director General la Policía Nacional;
- Tres (3) expertos reconocidos en la materia;
- Dos (2) delegados de las Plataformas de Derechos Humanos.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.4. “Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. Incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”.



Para las mujeres la norma establece que en la conformación de la Comisión se promoverá la participación efectiva de las mujeres.

Además, la Comisión tiene dos funciones en cuanto al cumplimiento del enfoque de género y los derechos de las mujeres incluidos en el Acuerdo Final: la primera, diseñar y construir las estrategias para identificar los patrones de la actividad criminal de las organizaciones, teniendo en cuenta aquellos que afectan de manera particular a las mujeres y a la población LGBTI; y la segunda, garantizar la aplicación del enfoque de género en el diseño, implementación y seguimiento de sus políticas y estrategias.

6. Decreto N°191 del 3 de febrero de 2017 “Por el cual se regulan aspectos relacionados con los bienes adquiridos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz”.

La norma tiene por objeto reglamentar el Fondo de Programas Especiales para la Paz: El Fondo de Programas Especiales para la Paz, una vez terminado el funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), podrá transferir los bienes que haya adquirido o adquiera para la puesta en marcha y funcionamiento de las ZVTN y los PTN a las entidades públicas cuyo objeto sea la realización de actividades inherentes a la reincorporación o reintegración de personas y grupos alzados en armas. En tal medida la entidad que reciba dichos bienes será la encargada de administrarlos y custodiarlos.

Así el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República debe apoyar a la Presidencia en el cumplimiento del Acuerdo Final.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.1.4. Adaptación de los dispositivos en el terreno y Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN).

7. Decreto N° 299 del 23 de febrero de 2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección”.

El objeto de la norma es crear el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, en virtud del cual la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias. Incluye como población objeto de protección, a las/os integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surge del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil. Así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo y a los menores de edad que salgan de los campamentos de las FARC-EP.

La Policía Nacional participa en el programa, designando los enlaces de coordinación y demás aspectos que correspondan según lo que determina el Acuerdo como brindar protección en el ámbito nacional, regional y local.

La población objeto del 4 capítulo “Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección” debe ser atendida por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección en todo lo relacionado con sus medidas materiales y de prevención, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades pertinentes, cumpliendo con el procedimiento estipulado en el Decreto.

Además, se ordena la creación de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, teniendo en cuenta la integración y funciones asignadas en el Decreto. Así, para su cumplimiento, confluyen las acciones de la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de Defensa Nacional.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.4.7. Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. En esta medida, se requiere la actuación de la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional para implementar el “Protocolo del Capítulo de Seguridad para las/os integrantes de las FARC-EP del Acuerdo del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA), la seguridad para las/os integrantes t” de las FARC-EP durante el CFHBD y DA”.

Las medidas de prevención y protección hacen parte del proceso de reincorporación a la vida civil de los y las excombatientes, así como de sus familias previendo riesgos y menguándolos con la oportuna acción de las instituciones correspondientes.



La norma ordena que en el Programa de Protección se aplique el enfoque diferencial como principio, entendido en tanto que, para la evaluación del riesgo, así como para la recomendación de las medidas de seguridad y protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades con motivo de género y orientación sexual, incluyendo otros enfoques diferenciales (etarios, procedencia urbana o rural).

8. Decreto N° 300 del 23 de febrero de 2017 “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección - UNP”.

Mediante el Decreto se ordena modificar el artículo 10 del Decreto N°4065 de 2011, que establece la estructura de la UNP conforme a los nuevos requerimientos y funciones demandadas, y crea, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección con las funciones descritas en la norma.

Para ello, se deben articular las acciones de la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y crédito público, y el Departamento administrativo de la función pública.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.4.7.1. Se acordó crear una Subdirección al interior de la Unidad Nacional de Protección, especializada en la seguridad y protección, para las/os integrantes del nuevo partido o movimiento

político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las/os antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

9. Decreto N°301 del 23 de febrero de 2017 “Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección UNP”.

Se ordena crear 1.305 empleos especificados que deben dar cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015. Para esto, deben confluír las acciones de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Interior, y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.4.7.4.3. Se acuerda crear un cuerpo de seguridad y protección, de naturaleza mixta, integrado por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surge del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal.

10. Ley N°1830 del 6 de marzo de 2017. “Por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 5 de 1992”.

El artículo que se adiciona establece que la agrupación política que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podría designar 3 voceros/as en el Senado y Cámara de Representantes para que participen en el debate de los proyectos que sean tramitados mediante el “Fast-Track”, los cuales tienen voz, pero no voto.

Asimismo, el Presidente de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas será invitado a todas las sesiones en las que se discutan los proyectos que se encuentren relacionados con los derechos de las víctimas y que sean tramitados por el “Fast-Track”.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.2.1.2. Representación política. Con el fin de facilitar la transición a la política sin armas y asegurar un escenario de promoción de la plataforma ideológica del grupo político que surja de la reincorporación de las FARC-EP.

11. Decreto Ley N° 671 del 25 de abril de 2017 “Por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz y se dictan otras disposiciones”.

Exequible mediante Sentencia C-433/17 de la Corte Constitucional. El Decreto recoge en el marco de las disposiciones generales lo estipulado por la Sentencia C-253A de 2012 de la Corte Constitucional, en la que puntualizó que el Derecho Internacional Humanitario, claramente aplicable al conflicto armado interno colombiano, obliga al Estado a proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una especial protección frente a las graves violaciones de sus derechos fundamentales derivadas de la confrontación armada.

Una vez que los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica de la Agencia Colombiana para la Reintegración; así como a otros programas que surjan con la implementación del Acuerdo, siempre y cuando tengan la certificación de desvinculación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.2.2.5. Reincorporación para los/as menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP, ellos/as serán objeto de medidas de especial atención y protección.

12. Resolución N°5371 de 2017 del ICBF “Por medio de la cual se adiciona la Resolución N° 030 de fecha 27 de enero de 2017”.

La Resolución establece el protocolo para la permanencia de adultos/as en los lugares autorizados por el ICBF y la oficina del Alto Comisionado para la Paz. Esto con el fin de la comprobación de la mayoría de edad para aquellas personas que fuesen reclutadas siendo menores de edad y para el proceso de desvinculación de menores del conflicto armado que en el marco del Acuerdo Final se hayan acogido a este proceso de reincorporación a la vida civil.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.2.2. Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC.

13. Decreto Ley N°831 de 2017 “Por medio del cual se crea la visa de Residente Especial de Paz”.

Exequible mediante Sentencia C-469/17 de la Corte Constitucional. El decreto crea la Visa Residente Especial de Paz, la cual podrá ser otorgada a los ciudadanos/as extranjeros/as miembros de las FARC-EP, que se encuentren en los listados entregados por representantes de dicha organización y verificados por el Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el Acuerdo, una vez surtido el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad, y que pretendan fijar su domicilio en Colombia y establecerse en el país de manera indefinida.

Se ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores autorizar y expedir la Visa Residente Especial de Paz a los ciudadanos/as extranjeros miembros de las FARC-EP, y en calidad de beneficiario al cónyuge o compañero(a) permanente y a los padres e hijos menores de 25 años que dependan económicamente del titular, previa prueba del vínculo o parentesco, o dependencia económica.

Serán causales de terminación de la vigencia de la Visa si lo solicita la persona titular y si a quien se le otorgo se ausenta por más de 2 años continuos del país.

Serán causales de cancelación de la Visa el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y no repetición y del proceso de reincorporación; así como por conductas violatorias a la Ley después del 1 de diciembre de 2016.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el Artículo 3.2.2.4. Señala el compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil. La creación de una visa especial busca asegurar la permanencia de las personas extranjeras que hacen parte de las filas de las FARC-EP en el país como parte del tránsito a la vida civil. Y con el artículo 3.2.2.7. en el que se acuerda que las FARC-EP deben aportar a las labores de pedagogía de paz en los Consejos de los distintos municipios donde existan Zonas Veredales Transitorias de Normalización; en este sentido, la visa permitirá la participación de las personas extranjeras que formaron parte de las FARC-EP en los procesos de pedagogía.

14. Resolución N° 6045 de agosto de 2017 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015”.

La Resolución deroga la Resolución N°5512 del 4 de septiembre de 2015, con el fin de poder entregar a los/as ciudadanos/as extranjeros/as miembros de las FARC-EP la Visa de Residente Especial.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.2.2. Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC.

15. Acto Legislativo N°03 del 23 de mayo de 2017 “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Mediante el Acto Legislativo se regulan tres aspectos claves en la reincorporación política de las FARC-EP: 1). Se establece que una vez finalizado el proceso de dejación de armas, se reconocerá el pleno derecho a la personería jurídica del partido o movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida legal. 2). Se define que dicho partido o movimiento, podrá presentar lista propia o en coalición para la circunscripción ordinaria del Senado, la cual competirá bajo las reglas ordinarias. Sin embargo, para las elecciones 2018-2022 y 2022-2026 del Senado se aplicará el mínimo de 5 curules en Senado, 3). La Cámara de Representantes estará integrada durante los períodos 2018-2022 y 2022-2026 hasta por 5 representantes adicionales del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida legal.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 3.2.1. Reincorporación política y con los sub-temas: 3.2.1.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, en lo concerniente a Personería Jurídica y financiación y 3.2.1.2. Representación Política en tanto la participación del partido o movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida legal, en el Congreso de la República.



La norma ordena que los/as delegados/as de las FARC-EP deben manifestar y registrar formalmente al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces la decisión de su transformación en partido o movimiento y su compromiso con la equidad de género conforme a los criterios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad.

16. Decreto Ley N°891 del 28 de mayo de 2017 “Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

La adición que se incluyó, por medio de un párrafo transitorio, se refiere a que sí en el curso de la desvinculación de menores de edad que se dé en desarrollo del Acuerdo, el ICBF comprueba su mayoría de edad con la Registraduría Nacional del Estado Civil u otro agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, estas personas podrán permanecer en los lugares transitorios de acogida hasta cuando se vinculen a la oferta institucional dispuesta para ellas/os, de conformidad con el Programa Camino Diferencial de Vida. Para ello, el ICBF ajustará los lineamientos técnicos y los estándares correspondientes que apoyen la implementación de dicho programa, según lo definido por el Consejo Nacional de Reincorporación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.2.2.5. Reincorporación de los/as menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC, ellos/as serán objeto de medidas de especial atención y protección.

17. Decreto Ley N°897 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y grupos alzados en armas y se dictan otras disposiciones”.

Exequible mediante Sentencia C C-554/17 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley ordena las siguientes modificaciones: Se cambia el nombre de Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y grupos alzados en armas a Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

La ARN tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar la política, planes, programas y proyectos de reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP. La ARN podrá contar con recursos públicos. Además, ordena la creación del programa de reincorporación económica y social de las FARC-EP, y de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP, como parte de la ARN.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con los puntos 3.2.2.6. Identificación de necesidades del proceso de reincorporación económica y social y 3.2.2.7. Garantías para una reincorporación económica y social sostenible.

El programa de reincorporación económica y social de las FARC-EP contemplará un enfoque diferencial y de género.

18. Decreto Ley N°898 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones”.

Exequible mediante Sentencia C-031/18 de la Corte Constitucional. El decreto Ley crea la Unidad Especial de Investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación, cuyo mandato será la investigación, persecución y acusación ante la jurisdicción ordinaria o ante la de Justicia y Paz, de las organizaciones y de las conductas criminales mencionadas. La Unidad no sustituye las funciones ordinarias de la Fiscalía.

La norma modifica los artículos 2°, 6°, 7°, 8°, 9°, 18°, 19°, 30° del Decreto Ley N°016 de 2014, y el artículo N°4° del Decreto Ley N°017 de 2014. Además, establece la inclusión de artículos y numerales en los decretos Ley ya mencionados. Esto, en tanto se reforma la estructura de la Fiscalía General de la Nación y de su planta de personal. Adicionalmente, se deben crear los cargos para la Unidad Especial de Investigación.

Asimismo, regula el papel de las Entidades del Estado: La Unidad contará con el trabajo de la Policía Judicial, miembros del CTI y la Policía Nacional y los gastos que demande el Decreto serán cubiertos por el presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo?

Con el punto 3.4.4. “Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”.



La Unidad Especial de Investigación, contará con un enfoque de género, para lo cual promoverá en sus grupos de trabajo e investigación la participación efectiva de mujeres. Además, deberá investigar, perseguir y acusar, de manera prioritaria, las conductas criminales y organizaciones responsables de la violencia sistemática contra las mujeres.

19. Decreto Ley N°899 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”.

Este Decreto fue declarado por la Corte Constitucional parcialmente exequible, mediante Sentencia C-569/17 en tanto que en el artículo 4°, la expresión “La Superintendencia Nacional de Economía Solidaria y la Cámara de Comercio de Bogotá no podrán rechazar el registro ni la inscripción por ningún motivo formal o de contenido”, contenida en el inciso 3°, se declara inexecutable. Así mismo, en el artículo 17° la expresión “lisiados”, contenida en el numeral 13°, se declara inexecutable, para, en su lugar, sustituirla por la expresión “persona en condición de discapacidad”.

En la norma se considera que las/os beneficiarias/os del programa serán los/as miembros de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. El programa debe garantizar la reincorporación de los menores de edad.

Se autoriza a las personas delegadas por las FARC-EP, el CNR y la CSIVI para adelantar gestiones que permitan la constitución de las Economías Social del Común (ECOMUN), cuyo objeto es promover el proceso de reincorporación económica y social de las FARC-EP.

Además, se debe realizar el Censo socioeconómico que permita la identificación y formulación de programas y proyectos productivos para las FARC-EP. Y se deberán llevar a cabo acciones de pedagogía para la paz por 3 voceros y voceras de las FARC-EP en cada ZVTN y PTN.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.2. Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, en lo económico, lo social y lo político, de acuerdo con sus intereses y en especial los puntos 3.2.2. Reincorporación económica y social, y los sub-puntos: 3.2.2.1. Organización para la reincorporación colectiva económica y social el cual establece la creación y propósito de las ECOMUN, 3.2.2.4. Acreditación y tránsito a la legalidad en tanto establece que la acreditación es necesaria para el acceso de las FARC-EP a las medidas de reincorporación en lo económico y lo social, 3.2.2.5. Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP, el cual se desarrolla en el Decreto en el artículo N° 3°, 3.2.2.6. Identificación de necesidades del proceso de reincorporación económica y social”, en tanto define la realización del Censo y otras medidas encontradas en el Decreto, 3.2.2.7. Garantías para una reincorporación económica y social sostenible y 3.2.2.8. Otros recursos para proyectos de reincorporación económica.



En la norma se establece que “el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres”.

20. Decreto Ley N°900 de 29 de mayo de 2017 “Por el cual se adiciona el artículo 8 de la ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

Los párrafos transitorios que se adicionaron establecen que: párrafo transitorio 3A: Una vez terminadas las ZVTN y los PTN, se mantendrán suspendidas la ejecución de las ordenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de las FARC-EP que han estado concentrados en las zonas y que hayan dejado las armas; hasta que su situación haya sido definida por la Ley de Amnistía o por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo transitorio 3B: Se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura contra los miembros de las FARC-EP que estén en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran salir de las mismas por situaciones de salud o calamidad doméstica.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo?

Con el punto 3.1.4.1. Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) de cara al compromiso asumido por el Gobierno Nacional de suspender las órdenes de captura de la totalidad de los/as integrantes de las FARC-EP que se encuentren en las ZVTN.

21. Decreto N°901 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), establecidos por los Decretos 2000,2001,2002,2003,2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 ,2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 de 2016 y 150 de 2017”.

Con la norma se prorrogó el tiempo de duración de las ZVTN y los PTN, hasta por 2 meses.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con los puntos 3.1.4. Adaptación de los dispositivos en el terreno y Zonas 3.1.4.1. Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) 3.1.4.2 “Zonas de Seguridad 3.1.4.3. Establecimiento de Zonas Campamentarias y rutas de desplazamiento y 3.1.4.4. Inicio del desplazamiento.

22. Ley orgánica N°1865 de 2017 “Por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección del artículo 92 de la Ley 617 de 2000”.

Se ordena que durante vigencia fiscal del 2017 y 2018, la UNP queda eximida de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal relativos a la modificación de su estructura y planta de personal, para la implementación inmediata de medidas materiales de protección de que trate el punto 3.4.7.4. del Acuerdo. (Programa de protección integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos

integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo), dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 3.4.7.4.1. Subdirección especializada de seguridad y protección de la UNP.

23. Decreto N°1274 de 2017 “Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y unos Puntos Veredales de Normalización -PTN-, establecidos por los Decretos 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007, 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020, 2021,2022,2023,2024,2025 Y 2026 de 2016, y 150 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

Se establece una prórroga para la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), hasta el 15 de agosto de 2019, sin perjuicio de que la fecha se anticipe para cada Zona o Punto en el cual haya culminado el proceso de extracción de armas, día en el cual concluirá dicha zona. Luego estas zonas pasarían a ser Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) para facilitar y continuar el proceso de reincorporación a la vida civil de los combatientes de las FARC.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.1. El Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

24. Decreto N°302 del 23 de febrero del 2017 “Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006”.

Se establece un esquema de Nomenclatura de Empleos de acuerdo al Nivel Jerárquico y Dominación del Empleo (nivel asistencial). Así mismo, se ordena que la asignación salarial básica mensual de un escolta será de un millón ochocientos veinte cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos m/legal. (\$1.825.843)., y que las y los agentes escoltas tendrán derecho a percibir los derechos salariales y prestacionales contemplados por la legislación para la categoría de empleo a la que accedan.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 3.4.7.4.1. Subdirección especializada de seguridad y protección de la UNP.

25. Decreto N°308 del 24 de febrero del 2017 “Por el cual se modifican parcialmente los decretos Nos. 2003, 2006,2011, 2012, 2013,2014,2015,2016,2017 Y 2024 del 7 de diciembre de 2016, que establece unas Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y unos Puntos Vereda les de Normalización -PTN- y se dictan otras disposiciones”.

Se ordena la derogación de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° 8°, 9° del Decreto N°1647 del 20 de octubre de 2016, los cuales hacen referencia a las medidas y protocolos para la primera fase de ubicación, delimitación y control de suministros de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos de Normalización.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.1. Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

26. Decreto Ley N°895 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política”.

Exequible mediante Sentencia C-555/17 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política que tiene por objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución. Los elementos del Sistema son adecuación normativa e institucional, protección, prevención, y evaluación y seguimiento.

El Sistema está constituido por el conjunto de normas, programas, proyectos, planes, comités, las entidades públicas en los órdenes nacional y territorial y las organizaciones e instancias encargadas de formular o ejecutar los planes, programas y acciones específicas, tendientes a garantizar la seguridad y protección de los sujetos individuales y colectivos beneficiarios de que trata el presente decreto.

Asimismo, está compuesto por las instancias: 1). La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. 2). La Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. 3). El Delegado presidencial. 4). La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección. 5). El Comité de Impulso a las Investigaciones. 6). Los Programas de Protección contemplados en el presente Decreto Ley, y 7). Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida. Adicionalmente, contendrá una Instancia de Alto Nivel.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.4. Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales, movimientos políticos; o que amenacen o atenten contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz; incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.



El Sistema Integral de Seguridad contiene un enfoque territorial y de género que está dirigido principalmente a los líderes comunitarios, de comunidades rurales, de organizaciones sociales, de mujeres y defensoras de derechos humanos y de movimientos sociales.

También, se establece que el Sistema Integral de Protección incluirá información específica sobre los riesgos y amenazas contra la participación y representación política, social y comunitaria de las mujeres.

27. Acto legislativo N°5 del 29 de noviembre de 2017 “Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado”.

Exequible mediante Sentencia C-076/18 de la Corte Constitucional. Se prohibió la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regula los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.4. Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales, movimientos políticos; o que amenacen o atenten contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

28. Decreto N°2026 del 04 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se reglamentan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), creados, mediante el Decreto 1274 de 2017 y se dictan otras disposiciones”.

Los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) son lugares para el desarrollo de actividades que facilitan la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los ex miembros de las FARC-EP debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Además, son espacios para realizar actividades misionales de las entidades del orden nacional y territorial destinadas a las comunidades aledañas.

Los ETCR están ubicados en las antiguas Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización, y podrán tener una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha establecida en los artículos 1° y 2° del Decreto 1274 de 2017.

Las entidades involucradas, de acuerdo con su competencia, atenderán las funciones asignadas en este decreto, con los recursos incluidos en su presupuesto en cada vigencia fiscal, y los que para tal fin se dispongan a través del Fondo Colombia en Paz y el Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondopaz).

El Ministerio de Salud y Protección Social y el Fondo de Programas Especiales para la Paz, seguirán ejerciendo en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) sus funciones y las obligaciones de índole contractual o convencional asumidas en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN); en los mismos términos y condiciones que los venía realizando, hasta el 31 de diciembre de 2017.

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) tiene la tarea de adelantar, conforme al marco legal vigente y aplicable, las gestiones para el trámite de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los grupos familiares de integrantes de las FARC-EP que aún no se encuentren afiliados.

La administración (entiéndase por administración el mantenimiento, servicios públicos, saneamiento básico y otros servicios relacionados con el proceso de reincorporación social y económica conforme a la revisión previa que realice el Gobierno Nacional) de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), estuvo a cargo del Fondo de Programas Especiales para la Paz una vez finalizada la transferencia de cada uno de los ETCR. Dentro de este término el Fondo de Programas Especiales para la Paz transfirió los bienes destinados para el funcionamiento de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

El Ministerio de Defensa Nacional, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, deberá generar las coordinaciones pertinentes para que la Fuerza Pública adopte las medidas de seguridad en los Espacios Transitorios de Capacitación y Reincorporación, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.1. sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

29. Decreto N°2124 del 18 de diciembre de 2017 “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

El sistema de prevención y alerta para la reacción rápida tiene dos componentes: uno de alerta temprana en la Defensoría del Pueblo desarrollado de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales; y otro de respuesta y reacción rápida en el Gobierno Nacional, con la participación de las entidades territoriales, coordinado por el Ministerio del Interior.

La actividad del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida no suspende ni reemplaza, sino que complementa la de aquellas instituciones y autoridades del nivel nacional, departamental y municipal, que tienen por mandato constitucional y legal el control del orden público y la garantía de los derechos de los/as ciudadanos/as.

El componente de respuesta rápida diseña e implementa una batería de indicadores de seguimiento, en un plazo no superior a seis (6) meses para la evaluación periódica de sus actividades y gestiones como respuesta institucional a las situaciones de riesgo advertidas.

La Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas para la Respuesta Rápida (CIPRAT), tiene como sede principal la ciudad de Bogotá D.C.; no obstante, conforme a la necesidad podrá sesionar en las ciudades que así lo considere.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 3.4.8. Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones de los territorios a través de la adopción de medidas integrales.

30. Directiva Presidencial N°02 del 22 de noviembre de 2017 “En el marco del punto 6.3.3 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en concordancia con los puntos 3.2 y 3.4 Y la Resolución 2366 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se establece una Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia -La Misión de Verificación 11 - que se encargará de verificar “la reincorporación política, económica y social de las FARC-EP y la implementación de medidas de garantías de seguridad personal y colectiva y de programas integrales de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios”.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.2.2. Reincorporación económica y social de los combatientes de las FARC.

31. Decreto N°2180 del 22 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 2026 de 2017”.

Se modifica el artículo 3 y el artículo 8 de dicho decreto, disponiendo que: el Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ) continuará garantizando a los ex miembros de FARC-EP ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), incluidos los privados de la libertad que en el marco de la Ley 1820 de 2016 han sido trasladados a la antigua Zona Veredal Transitoria de Normalización ubicada en el municipio de Mesetas, el suministro de víveres secos y frescos de conformidad con el número de personas reportadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

El Ministerio de Salud y Protección Social y el Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ) ejercerán, previa evaluación en términos de pertinencia y necesidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), sus funciones en materia de la prestación de servicios de salud.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.1. Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

32. Decreto N°2252 del 29 de diciembre de 2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo”.

Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía, como autoridades de policía, deben adoptar en coordinación con los alcaldes y gobernadores, las medidas necesarias para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. Así mismo, los Inspectores de Policía y Corregidores, como autoridades de policía, deben actuar como agentes de convivencia para la prevención de violaciones a los derechos de dicha población en riesgo.

Las gobernaciones y alcaldías tienen las responsabilidades de activar mecanismos del Código de Policía y Convivencia, activar rutas de protección individual y colectiva, mantener canales permanentes de interlocución con los Inspectores de Policía y Corregidores. Además, con el Gobierno Nacional deben: diseñar e implementar sistemas de control y seguimiento de todas las acciones, desarrollar estrategias dirigidas a la generación de capacidades de los grupos y comunidades, para la identificación, análisis de riesgos y el fortalecimiento de prácticas propias de prevención y protección individual y colectiva; establecer un plan de fortalecimiento y articulación de las acciones; realizar estrategias de cultura de rechazo ciudadano a la utilización de armas y promover el desarme voluntario, ajustar y/o crear mecanismos institucionales tendientes a evitar la consumación de situaciones de riesgo.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 3.4.8. Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones de los territorios a través de la adopción de medidas integrales.

33. Decreto N°580 del 28 de marzo del 2018 “Por medio del cual se modifica el Decreto 2180 de 2017 Y se dictan disposiciones sobre la continuidad del suministro de víveres en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación -ETCR-”.

El Gobierno Nacional, a través del FONDO PAZ, debe disponer todo lo necesario para continuar con la implementación de los compromisos y responsabilidades derivadas del proceso de paz, incluyendo el suministro de ayuda humanitaria integral y, en especial, podrá continuar adelantando los proyectos y contratos cuya planificación o ejecución haya comenzado antes de la transferencia de los ETCR a la ARN.

El Fondo de Programas Especiales para la Paz transferirá los bienes destinados para el funcionamiento de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), para su administración, conforme a los procedimientos que fijen conjuntamente.

El FONDO PAZ continuaría garantizando, a los ex -miembros de FARC-EP ubicados en los ETCR el suministro de víveres secos y frescos de conformidad con el número de personas reportadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y por la ARN, por el término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Las entidades involucradas, de acuerdo con su competencia, deben atender las funciones asignadas en este Decreto, con los recursos incluidos en su presupuesto en cada vigencia fiscal, y los que para tal fin se dispongan a través del Fondo Colombia en Paz y el FONDO PAZ.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.1. Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejeción de las Armas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

34. Decreto N°660 del 17 de abril de 2018 “Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones”.

Se ordena crear el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios como una secuencia de acciones y modelo efectivo para la coordinación, articulación e implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad con las comunidades y organizaciones, siempre y cuando la naturaleza de las medidas lo permita.



Serán beneficiarios/as las comunidades y organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios, así como sus líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas.

El Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, tiene los siguientes componentes: 1). Medidas integrales de prevención, seguridad y protección, 2) Promotores/as comunitarios/as de paz y convivencia, 3). Protocolo de protección para territorios rurales y 4). Apoyo a la actividad de denuncia.

En la segunda parte del Programa se establece la ruta metodológica del Programa que se compone de cinco puntos: 1). Análisis contextual del riesgo, 2). Análisis conclusivo del riesgo, 3). Identificación de escenarios de riesgo, 4). Definición de las medidas de prevención y protección temprana, urgente y de garantías de no repetición y 5). Seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes Integrales de Prevención.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.4.7. Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el cual desarrolla un nuevo modelo de garantías de derechos ciudadanos y protección para los movimientos y partidos políticos, incluyendo el movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, las comunidades rurales, organizaciones sociales, de mujeres, y defensores de derechos humanos, respetando lo acordado en el Acuerdo de Participación Política.



El Comité Técnico de los componentes de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, y de Apoyo a la Actividad de Denuncia, estará integrado por una (1) representante del Proceso de Mujeres de Garantías y Una (1) representante de la Alta Instancia Especial para el Seguimiento del enfoque de Género y Garantía de los Derechos de las Mujeres.

Así mismo, se establece que las autoridades municipales o distritales, departamentales y del orden nacional podrán adoptar medidas orientadas a promover y divulgar la labor de las mujeres y sus organizaciones, y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Para tal fin, deben impulsar mecanismos de prevención, articulación y ajuste de medidas y procesos de sensibilización y formación a servidores públicos.

35. Ley N°1908 del 09 de julio de 2018 “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”.

La ley establece el procedimiento de sometimiento de bandas criminales tipificadas como GAO y GDO. De acuerdo con lo incluido en la iniciativa, un representante del grupo al margen de la ley debe entregar un documento donde demuestre el interés de la organización de someterse a la justicia, así como las responsabilidades individuales de sus conductas punibles.

Igualmente deben entregar el registro de todos los bienes fruto del enriquecimiento ilícito. Además de la identificación y entrega de los menores de edad miembros de la organización y que quedarán bajo la protección del Estado.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 3.4.4. Garantías de seguridad a través de la creación de una Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz; incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

Punto 4. Solución al Problema de Drogas Ilícitas

1. Decreto Ley N°896 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito –PNIS–”.

Exequible mediante Sentencia C-493/17 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley ordena crear el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), definió su objeto, las instancias para la ejecución, las instancias territoriales de coordinación y gestión, la participación de las entidades del orden nacional, los beneficiarios, los elementos para su desarrollo, al igual que los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo.

Se precisa: 1) Objeto del PNIS: promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito. 2) Instancias para la ejecución del PNIS. 3) Instancias territoriales de coordinación y gestión del PNIS: las instancias responsables de la de la coordinación y gestión. 4) Participación de las entidades del orden nacional en el PNIS: conforme a los acuerdos de sustitución voluntaria que establezca la Dirección del PNIS, las entidades del orden nacional que por su competencia tengan relación con este Programa, deberán participar en su construcción, desarrollo y ejecución. Para ello se destinarán los recursos necesarios para la ejecución del programa y que estén acordes a las disponibilidades presupuestales contenidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. 5) Beneficiarios del PNIS. 6) Elementos para el desarrollo del PNIS. 7) Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA). Los PISDA serán el objeto de la definición técnica que para el efecto señale la Dirección del PNIS, y deberán integrarse cuando ello corresponda a los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 4.1. Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito. Planes Integrales de Desarrollo

con participación de las comunidades en el diseño, ejecución, y evaluación de los programas de sustitución y recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos; en el cual se explicita el compromiso del Gobierno Nacional por crear y poner en marcha el PNIS.



Para las mujeres en el Decreto se define como un principio rector del PNIS el enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio, para lo que el PNIS deberá reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, y de las mujeres.

Por lo tanto, dos de los objetivos del PNIS son: “Incorporar a las mujeres como sujetos activos de los procesos de concertación en la sustitución voluntaria” e “Impulsar y fortalecer proyectos de investigación, reflexión y análisis de la realidad de las mujeres en relación con los cultivos de uso ilícito, para abordar el fenómeno desde su perspectiva diferencial.” Y se establece la creación de guarderías rurales para facilitar el cuidado de hijos e hijas de mujeres participantes en procesos de sustitución.

2. Decreto N°362 del 22 de febrero del 2018 “Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, con el fin de reglamentar el Decreto Ley 896 de 2017”.

El Decreto define funcionamiento de las instancias de ejecución, coordinación y gestión del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Establece la creación de una Junta de Direccionamiento Estratégico. Compuesta de cuatro representantes del Gobierno y cuatro miembros designados por el Consejo Nacional de Reincorporación. También a título de invitados/as, cuando los miembros lo consideren pertinente, participará la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Comisión Global de Drogas y las personas o instituciones que se consideren de relevancia.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 4.1. Programa de Sustitución de cultivos de uso ilícito. Planes integrales de desarrollo con participación de las comunidades-hombres y mujeres-en el diseño, evaluación y ejecución de los programas de sustitución y la recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos.



Se ordena que con el fin de garantizar la incorporación de los enfoques diferenciales, de género, étnico y territorial en las diferentes etapas de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del PNIS, el Consejo Permanente de Dirección podrá consultar e invitar a este escenario a la Instancia Especial para el Seguimiento al Enfoque de Género y Garantía de los Derechos de la Mujeres y a la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos, que hacen parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo (CSIVI).

Punto 5. Víctimas

1. Decreto Ley N°1820 del 30 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”.

Exequible mediante Sentencia C-007/18 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley regula las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con éstos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Para las personas excombatientes de las FARC-EP establece lo siguiente:

1. La amnistía para efectos de esta Ley será entendida como un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal por los delitos políticos que hayan tenido lugar en el marco del conflicto armado, los cuales son: rebelión, sedición, asonada, conspiración, seducción, usurpación y retención ilegal del mando; así como los delitos conexos al delito político.
2. Se establece la aplicación de la amnistía de iure, la cual podrá ser aplicada por las autoridades judiciales ordinarias a cargo de los respectivos procesos o por el Presidente, dependiendo de si existe o no un proceso judicial, para los excombatientes guerrilleros que hayan cometido delitos políticos y conexos. En los casos donde no se puede aplicar la amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías e indultos será de la Sala de Amnistía o indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Define la competencia y funcionamiento de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
4. Define el régimen de libertades.

Para los agentes del Estado se incluye:

1. Mecanismos de Tratamiento penal especial diferenciado.
2. Define la competencia y funcionamiento de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, en tanto esta podrá conceder a los agentes del Estado la renuncia a la persecución penal.
3. Define el régimen de libertades.
4. Privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las fuerzas militares y policiales en el marco de la JEP.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto de 5. Especialmente en el punto de la Jurisdicción Especial para la Paz.



En relación con las mujeres víctimas del conflicto armado la Ley deja explícito que los delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra, u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción menores, desplazamiento forzado, del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en Estatuto Romano son delitos amnistiables, indultables (para miembros de las FARC.-EP) o susceptibles de Tratamiento penal especial diferenciado (para las Fuerzas Armadas del Estado).

2. **Decreto N°277 del 17 de febrero de 2017 “Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”.**

El Decreto regula la amnistía de iure concedida por la Ley N°1820 del 30 de diciembre de 2016 para las personas privadas de la libertad por delitos políticos y delitos conexos con éstos, así como el régimen de libertades condicionales para los supuestos del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016. En ese sentido, establece las definiciones, aplicaciones, procedimientos, tiempos y encargados de llevar a cabo la implementación de la Ley N°1820 del 2016, concretamente en lo que tiene que ver con la amnistía de iure, la libertad condicionada, la acreditación para el traslado a ZVTN y PTN, el régimen de libertades, legislaciones previas (Ley N°600 del 2000, Ley N°906 de 2004 y Ley N°1098 de 2006).

El Ministerio de Justicia y del Derecho es quien debe ejecutar estos procedimientos a través de sus distintas instituciones tales como la Fiscalía General de la Nación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. En el cual se hace claridad sobre el tema de justicia y en específico, la Jurisdicción Especial para la Paz y las decisiones acerca de la amnistía de los y las excombatientes que cumplan con lo incluido en el Acuerdo. Lo anterior, con el fin de contribuir al cumplimiento de las medidas y los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

3. **Acto legislativo N° 01 del 4 abril de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.**

El Acto Legislativo es declarado *parcialmente exequible* mediante Sentencia C-674/17 de la Corte Constitucional, en tanto se hacen las siguientes salvedades para su total exequibilidad: “El inciso sexto del artículo transitorio 5° del artículo 1°; la expresión “remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes”, contenida en el párrafo 1° del artículo transitorio 5° del artículo 1°; la expresión “cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, éstos participarán en los debates de la sección en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados, pero sin derecho de voto”, contenida en el inciso 2° del artículo transitorio 7° del artículo 1°”.

Así mismo, “la expresión “cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, éstos participarán en los debates de la Sala en la que hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados, pero sin derecho de voto”, contenida en el inciso 3° del artículo transitorio 7° del artículo 1°; la expresión “de conformidad con las siguientes reglas:”, contenida en el inciso 3° del artículo transitorio 8° del artículo 1°; el inciso 4° del artículo transitorio 8° del artículo 1°; el inciso 5° del artículo transitorio 8° del artículo 1°, con excepción de la expresión “Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional”, que se declara exequible; y el artículo transitorio 9° del artículo 1°”

El título transitorio que se crea, en la Constitución Política, es “De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”; el cual contiene los principios, mecanismos y reglamentación de diversos aspectos del punto 5 del Acuerdo, presentados de la siguiente manera: Capítulo 1: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Capítulo 2: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no repetición; y la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Capítulo 3: Jurisdicción Especial para la Paz. Capítulo 4: Reparación integral en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Capítulo 5: Extradición. Capítulo 6: Participación en política. Capítulo 7: De las normas aplicables a los miembros de la fuerza pública para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Capítulo 8: Prevalencia del Acuerdo.

La reforma tiene como fin incluir el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (en adelante SIVJRNR) al ordenamiento jurídico colombiano y cada uno de sus componentes. También se establece que el SIVJRNR debe ser de carácter temporal y tener como finalidad ser un componente transicional que permita la superación del conflicto armado y a su vez responder a las necesidades de justicia, verdad, reparación y no repetición.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5. Víctimas que incluye el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; el compromiso sobre derechos humanos. En el 5.1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad; en el 5.1.1. Unidad para la Búsqueda dadas por desaparecidas en el 5.1.2. Jurisdicción Especial para la Paz y en el 5.1.2. Justicia; y los contenidos, límites y alcances de los tratamientos especiales a los miembros de la Fuerza Pública.



Para las mujeres se ordena que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición tenga un enfoque territorial, diferencial y de género, respondiendo así a las características particulares de la victimización, protección y atención de las mujeres víctimas o que han participado del conflicto.

Asimismo, la conformación de todos los componentes del Sistema, y la JEP deben tener en cuenta la participación equitativa de mujeres y hombres.

4. Decreto N°587 del 5 de abril de 2017 “Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)”.

El Decreto establece que los magistrados/as de la JEP, el director/a de la Unidad de Investigación y Acusación, los/as juristas expertos/as extranjeros/as que actuaran en calidad de amicus curiae, el Secretario/a Ejecutivo/a de la JEP, el Presidente/a inicial de la JEP, los comisionados/as de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serían seleccionados/as por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que sería conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

Dicho Comité estará conformado por: 1 delegado/a por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, 1 delegado/a por el Secretario General de Naciones Unidas, 1 delegado/a por la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado, 1 delegado/a por el presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, y 1 delegado/a por ICTJ.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.1.5. Proceso de escogencia.



En materia de garantía de derechos humanos de las mujeres se establece que el Tribunal y cada una de las salas de la JEP deben conformarse con criterios de equidad de género. Además, los procesos de selección que adelante el Comité de Escogencia deben tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres.

5. Decreto N°588 del 5 de abril de 2017 “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición”.

Exequible mediante Sentencia C-017/18 de la Corte Constitucional. El Decreto establece la organización y reglamentación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV). La CEV es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de carácter extra-judicial, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un periodo de tres años de duración.

La CEV en su mandato debe: Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido sobre prácticas y hechos violatorios a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, las responsabilidades del Estado y los grupos armados al margen de la Ley, el fenómeno del paramilitarismo, el desplazamiento forzado y despojo, la relación entre conflicto y los cultivos de uso ilícito, el impacto humano y social del conflicto, el contexto, orígenes y múltiples causas del conflicto, así como el desarrollo del mismo. Además, deberá promover y contribuir al reconocimiento; y promover la convivencia en los territorios.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.1.1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto.



En materia de garantía de los derechos humanos de las mujeres se hace explícito que la CEV debe promover un ambiente en el que se consolide la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. La CEV debe tener un enfoque diferencial y de género, transversal a todo su trabajo, prestando especial atención a la victimización sufrida por las mujeres, y el impacto del conflicto armado en sus vidas; y realizar acciones de coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI sin que esto genere perjuicio a su autonomía; además, contará con un grupo de trabajo de género.

6. Decreto N°589 del 5 de abril de 2017 “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado”.

Exequible mediante Sentencia C- 067/18 de la Corte Constitucional. El decreto ordena poner en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD -, por un periodo de 20 años prorrogables por Ley.

La UBPD es una entidad del sector judicial con carácter humanitario y extra-judicial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración personal.

La UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega de cuerpos.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.1.2. Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto; en la cual el Gobierno Nacional asumió el compromiso de poner en marcha la - UBPD.



Para las mujeres es importante tener en cuenta que la UBPD tendrá un enfoque de género, que responda a las características particulares de la victimización contra las mujeres, así como la protección y atención primaria de las mujeres y niñas víctimas. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos de la UBPD; y contará con la participación de las víctimas y la sociedad civil, para la adopción de líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.

7. Decreto Ley N°700 del 2 de mayo del 2017 “Por el cual se precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017”.

Se decreta la acción de habeas corpus por la dilación u omisión injustificada de resolver, dentro del término legal, las solicitudes de libertad condicional a la que se refieren a la Ley N°1820 de 2016 y el Decreto Ley N°277 de 2017.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto de 5 especialmente en lo referente a la Jurisdicción Especial para la Paz; en tanto precisa la posibilidad de interponer una acción que evite la prolongación indebida de la libertad con aplicación de la Ley N°1820 de 2016.

8. Decreto Ley N°706 del 3 de mayo de 2007 “Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones”.

Exequible mediante Sentencia C-070/18 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley tiene por objeto regular un tratamiento especial en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición para los miembros de la Fuerza Pública procesado por conductas punibles cometidas en ocasión, por causa o relación directa o indirecta con el conflicto armado, respecto de quienes se haya dictado una medida de aseguramiento privativa de la libertad.

Se aplicarán los principios de la JEP y lo establecido en la Ley N°1820 de 2016-Ley de amnistía e indultos-; de forma diferenciada e inescindible a todos quienes hayan participado en el conflicto armado. Se deja explícito que cualquier duda surgida por la interpretación o aplicación de este Decreto se resolverá por principio de favorabilidad para sus beneficiarios.

El componente de justicia del SIVJRNR prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas. Y siempre que se den los requerimientos legales, se suspenderán la ejecución de las ordenes de captura y revocará la medida de aseguramiento impuesta o la sustituirá por una no restrictiva de la libertad, contra miembros de la Fuerza Pública; para lo cual deberán suscribir un acta de compromiso.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5. Víctimas del conflicto, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y compromiso sobre Derechos Humanos.

El numeral 15 del punto 5.1.2. Establece que el funcionamiento del componente de justicia del Sistema, es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos/as los/as que participaron, directa o indirectamente en el conflicto armado interno, y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos/as los/as anteriores.

El numeral 33 del punto 5.1.2. Dice que el componente de justicia del Sistema prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas punibles cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

9. Decreto N°775 del 16 de mayo de 2017 “Por el cual se dictan normas para que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la fuerza pública, financiado por Fondetec, preste servicios de defensa técnica a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”.

Exequible mediante Sentencia C-019/18 de la Corte Constitucional. Tiene por objeto facultar al Sistema de Defensa Técnica y Especializada para prestar servicios de defensa técnica los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el SIVJRNR. Para esto, faculta al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por el Fondo de Defensa Técnica Especializada - FONDETEC - para prestar el servicio de defensa técnica a los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, por conductas penales o disciplinarias que hayan tenido lugar por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Justicia, en sus numerales: 32, el componente de Justicia también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de éste y el 34 el tratamiento de justicia para los integrantes de las FARC-EP, para los/as agentes del Estado y para otros/as actores/as que hayan participado en el conflicto, ya sea como combatientes o como no combatientes, cuando hayan cometido delitos, puede ser diferente pero equilibrado y equitativo.

10. Decreto Ley N°903 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC-EP”.

Exequible mediante Sentencia C-071/18 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley regula el manejo de los bienes y activos a disposición de las FARC-EP. Se ordena elaborar un inventario definitivo de bienes y activos a disposición de las FARC-EP, el cual será incorporado al patrimonio del Fondo de Víctimas. Asimismo, incluye la creación de dicho Fondo, el cual tiene como propósito que los bienes y activos del inventario contribuyan a la reparación material de las víctimas sin que esto limite, anule o restrinja los derechos que actualmente han adquirido las víctimas.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.3.7. Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas” el cual incluye que durante el tiempo que las FARC-EP estén en las ZVTN pactarán con el Gobierno Nacional el procedimiento para inventariar todo tipo de bienes y activos denominados como “recursos para la guerra”.

11. Decreto N°1033 de 2017, Decreto 1096 de 2017, Decreto 1165 de 2017, Decreto 1565 de 2017 “Por medio de los cuales se da cuenta de las notificaciones de amnistías (en concordancia con su carácter de reserva)”.

Se ordena el listado de personas amnistiadas en el marco del Acuerdo y en desarrollo de la Ley 1820 de 2016 y los decretos N° 277 y 1252 de 2017.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), incluye los principios básicos del Componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición; el procedimiento, órdenes y sanciones del Componente de Justicia de la SIVJRNR; y los contenidos, alcances y límites de la concesión de amnistías, indultos y otros tratamientos especiales.

12. Decreto N°1252 de julio de 2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto N°1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales diferenciados, reglamentando la Ley N°1820 de 2016 y el Decreto Ley N° 277 de 2017 y se dictan otras disposiciones”.

Se establecen reglamentaciones que conforman el procedimiento relacionado con el tratamiento penal diferenciado, el otorgamiento de amnistías e indultos como que el requisito sea de 5 años de privación de la libertad para la concesión del beneficio de la libertad condicionada; los términos para decidir respecto de beneficios de la Ley N°1820 de 2016 (incluyendo el recurso de apelación y reposición); la remisión de información con fines de conexidad en caso de que el solicitante cuente con múltiples procesos y/o condenas; y la conexidad de actuaciones en distintos estadios procesales.

Asimismo, se emiten órdenes en relación con el listado y acreditación para la concesión de beneficios: la perentoriedad de los términos del presente capítulo, el acta formal de compromiso para la libertad condicionada, y los efectos y publicidad de las decisiones; teniendo en cuenta la extinción de la acción o sanción penal.

La autoridad que tenga asignado un asunto en el cual el peticionario/a esté afectado/a con medida de aseguramiento privativa de la libertad o privación de la libertad, será la encargada de tramitar y decidir sobre la conexidad y resolver sobre los supuestos de la Ley N°1820 de 2016.

Igualmente, la autoridad judicial que conceda la amnistía de iure, deberá proceder a cancelar la orden de captura o medida de aseguramiento en caso de que estas se encuentren vigentes, comunicará su decisión a las entidades competentes. La autoridad judicial que conceda la libertad condicionada, deberá dejar sin efectos la orden de captura o medida de aseguramiento en caso de

que se encuentren vigentes. Para este efecto deberá oficiar a las autoridades competentes.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.

13. Ley Estatutaria N°08 del 2017 “Por medio de la cual se reglamenta la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Se determinan los principios que orientarán el funcionamiento de la JEP, el régimen de competencias al cual estará supeditada la jurisdicción (competencia material, temporal, personal y territorial), el derecho aplicable, la conformación de sus órganos y sus respectivas funciones, el régimen de sanciones y de extradición aplicable, así como las disposiciones sobre el gobierno y la administración de la JEP, junto a su respectivo régimen laboral, disciplinario y presupuestal.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.



Se establece un grupo especial para investigar violencia sexual dentro de la Unidad Especial de Investigación de la JEP.

14. Decreto Ley N°900 del 29 de mayo de 2017 “Por medio del cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997 y otras disposiciones en relación a la suspensión de órdenes de captura y la seguridad jurídica para los integrantes de las FARC”.

Exequible mediante Sentencia C-518 de 2017 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley ordena que una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de las FARC-EP que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz (aun cuando requieran ausentarse temporalmente de las zonas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas) hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la JEP, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure. Así mismo, quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.

15. Decreto N°1364 del 15 de agosto del 2017 “Por medio del cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Justicia- y reglamentar parcialmente el Decreto Ley 903 de 2017 en relación con la entrega del inventario de los bienes y activos de las FARC-EP”.

El decreto ordena que cuando las FARC - EP hayan hecho la entrega del inventario definitivo a la Misión de las Naciones Unidas y al Mecanismo de Monitoreo y Verificación, este será entregado al Gobierno Nacional, el cual estará representado por el Ministro del Interior, quien es responsable de mantener el inventario en custodia con la debida diligencia, cuidado y vigilancia hasta el momento en que se constituya el patrimonio autónomo, momento en el cual deberá entregarlo al gerente del mismo.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.

16. Decreto N°1407 del 24 de agosto de 2017 “Por medio del cual se designa el administrador del patrimonio autónomo previsto en el Decreto Ley 903 de 2017 y se crea la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo”.

Se ordena la creación de la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo, la cual será responsable de asegurar, de forma transitoria y previa a la constitución del patrimonio autónomo, el apoyo técnico, administrativo y financiero al administrador de dicho patrimonio en el proceso de recepción material, verificación, custodia y administración de los bienes incluidos en el inventario entregado por las FARC-EP.

La Comisión estará conformada por un representante del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Oficina del Alto Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Sociedad de Activos Especiales (SAE).

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República operará como la Secretaría Técnica de la Comisión.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.

17. Decreto N°1535 del 15 de septiembre del 2017 “Por medio del cual, se reglamenta, en conjunto con el Decreto 1407 de 2017, los mecanismos de administración que permitan a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. la gestión de los bienes incluidos en el inventario previsto en el Decreto Ley 903 de 2017, que hayan sido entregados voluntariamente y sin oposición y sobre los cuales no pesen limitaciones al derecho de dominio ni gravámenes”.

Se emiten disposiciones frente a la caracterización, clasificación administración y los términos en los que se utilizará el inventario de bienes de las FARC-EP para la entrada en funcionamiento de la Sociedad de Activos Especiales, en relación a la transferencia de los bienes monetizados y no monetizados al patrimonio autónomo, el presupuesto de administración de la SAE, la exclusión de los bienes del patrimonio autónomo, los mecanismos de administración de acuerdo a la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO, la medida de administración para los bienes inventariados

sujetos a registro, la enajenación de bienes, la transferencia de dominio al Patrimonio Autónomo de acuerdo a la naturaleza de los bienes, las gestiones necesarias de la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y la legalización de las divisas. Se señala que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está autorizado para delegar las funciones asignadas en el artículo 3 del Decreto Ley N°903 de 2017.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.

18. Decreto N°1592 del 29 de septiembre del 2017 “Por medio del cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz”.

Se ordena crear un enlace entre la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y el Gobierno Nacional a través del Ministro de Justicia y del Derecho. Asimismo, se establece condiciones para que los bienes y servicios de la Jurisdicción Especial para la Paz sean adquiridos, esto a través del Fondo Colombia en Paz.

El Secretario/a Ejecutivo de la JEP y el Ministro de Justicia y del Derecho tienen la tarea de elaborar el Plan de Puesta en Funcionamiento de la JEP para garantizar la oportuna puesta en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Igualmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de sus competencias, prestará apoyo al Secretario Ejecutivo de la JEP.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.

19. Decreto N°1760 del 27 de octubre de 2017 “Por medio del cual se fija la remuneración para unos servidores de la Justicia Especial para la Paz (JEP)”.

Se dictamina que los Magistrados/as que ejerzan en el Tribunal para la Paz, y el Secretario/a Ejecutivo, tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los/as Magistrados/as de las Altas Cortes. También que los Magistrados/as que ejerzan en las Salas tendrán el mismo régimen salarial y prestacional vigente para los Magistrados/as de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.

20. Decreto N°2125 del 18 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a lo señalado en los parágrafos transitorios 3A y 38 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, y adicionados por el Decreto Ley 900 de 2017”.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es responsable de entregar a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, y a las demás autoridades que considere pertinentes, la información, nombre y cédula, de las personas que fueron acreditadas como exintegrantes de las extintas FARC-EP, de acuerdo con el Decreto Ley 900 de 2017.

La Policía Nacional, a través de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, tiene la tarea de actualizar la base de datos de órdenes de captura y registrar la suspensión de la ejecución concedida, luego presentará un informe a la Fiscalía General de la Nación, a la Secretaría Ejecutiva de la JEP y a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Se establece que los/as integrantes de las FARC-EP que se encuentren acreditados/sd por el Alto Comisionado para la Paz y que tengan medidas restrictivas para la salida del país, podrán salir previa autorización de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Finalmente se ordena que la autoridad judicial competente al momento de expedir una nueva orden de captura, por hechos cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en contra de las personas que se encuentren relacionadas en la información entregada por el Alto Comisionado para la Paz, suspenderá la ejecución de la misma hasta que sea resuelta la situación jurídica de éstas por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz y comunicará dicha decisión a las autoridades pertinentes.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.

21. Decreto N°266 del 06 de febrero de 2018 “Por el cual se fija el régimen salarial y prestacional para los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Se dictamina de acuerdo a la normatividad correspondiente, el régimen salarial y prestacional de los/as funcionarios/as y empleados/as de la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para La Paz, Secretaría Judicial y las Salas, los/as funcionarios/as con nomenclatura especial.

Asimismo, se da cuenta de las restricciones de gasto a las cuales están sujeta la JEP de acuerdo con la viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se recalca en la prohibición de cualquier autoridad de modificar el presente régimen salarial y prestacional.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

22. Decreto N°288 del 15 de febrero de 2018 “Por medio del cual se establece parcialmente la estructura de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)”.

Se ordena que la UBPD estará conformada por la Dirección general de unidad especial y la Secretaría

General de Unidad Especial, así como sus funciones específicas. El Consejo Asesor estará conformado y cumplirá las funciones establecidas en los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 589 de 2017.

Finalmente se establece que la UBPD entrará en funcionamiento una vez se adopte la totalidad de la estructura interna y la planta de personal requerida, plazo que no podrá ser mayor a cinco (5) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.1.2. en lo referente a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), la cual hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No repetición.

23. Decreto N°289 del 15 de febrero de 2018 “Por medio del cual se establece el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)”.

Se ordena regirse por las normas de administración de personal contempladas en los Decretos ley 2400 y 3074 de 1968 y en normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten; así mismo, se plantean los requisitos para el ejercicio de los empleos en los niveles directivo, asesor, profesional y técnico. Estos niveles jerárquicos se arman de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, la índole de sus responsabilidades, y los requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño.

De otro lado, se da cuenta de la escala salarial que contiene las asignaciones básicas mensuales de acuerdo al nivel, así como las orientaciones de la prima técnica y el régimen salarial y prestacional (aplicable a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional).

Como tareas se ordena que el Gobierno Nacional deberá establecer la planta de personal de la UBPD y el Director General de la UBPD que expedirá el Manual específico de funciones y de competencias laborales.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.1.2. en lo referente a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), la cual hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No repetición.

24. Decreto N°290 del 15 de febrero de 2018 “Por el cual se establece la planta de personal parcial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)”.

Se dictamina la adopción de una planta de personal parcial para la UBPD, la cual se configura en razón del número de empleos, la denominación del empleo, y el grado.

El Director/a General de la UBPD será el encargado/a de proveer los empleos creados en el artículo primero del presente Decreto de acuerdo a la apropiación y disponibilidad presupuestal. Este último tendrá para el primer Director un certificado que será expedido por el jefe de presupuesto o quien

haga sus veces del Ministerio de Justicia y del Derecho.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), la cual hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No repetición.

25. Decreto N°753 del 04 de mayo del 2018 “Por medio del cual se establecen provisiones para hacer seguimiento a la aplicación de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017, en lo que se refiere a la libertad condicionada para personas privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos”.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Ministerio de Justicia y del Derecho serán responsables de adelantar las acciones necesarias para suscribir un instrumento jurídico que permita el intercambio de información con el Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a hacer seguimiento a la aplicación de la Ley N°1820 de 2016 y el Decreto Ley N°277 de 2017, en lo que se refiere a la libertad condicionada para personas privadas la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos.

Se establece que se debe garantizar el principio de reserva y confidencialidad de la información en el intercambio de la información.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.

26. Decreto N°761 del 07 de mayo del 2018 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Establecer las disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”.

El jefe/a de presupuesto o quien haga sus veces del Ministerio de Justicia del Derecho estará encargado/a de efectuar los traslados y operaciones presupuestales como el primer certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Presidente, Comisionados y Secretario General de la CEV. El Fondo Colombia en Paz asignará recursos a la CEV a solicitud de esta, para la adquisición de bienes y servicios.

Se dictamina que los/as comisionados/as de la CEV, incluyendo el presidente/a de la misma, se posesionarán ante el Presidente de la República para dar inicio al ejercicio formal de sus funciones y designarán en Sala Plena al Secretario General de la entidad, quien asumirá las funciones y competencias asignadas mediante el Decreto Ley N°588 de 2017.

La Comisión será una sección presupuestal en términos del Decreto N°111 de 1996 y la gestión presupuestal será desarrollada directamente con personal interno o contratada con una entidad especializada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

El Secretario/a General de la Comisión es encargado de solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera previa a la adopción de la estructura y la planta, la viabilidad presupuestal para la creación de los empleos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

En el punto 5.1.1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, incluyendo sus objetivos, componentes, criterios orientadores, mandato, funciones, entre otras.

27. Decreto N°932 del 28 de mayo de 2018 “Por el cual se modificar al Decreto 1069 de 2015 en relación con las amnistías”.

Se ordena que la decisión de las solicitudes de amnistía que se presenten ante la Sala de Amnistía e Indulto se resolverán en un término no mayor a los tres (3) meses a que se refiere el artículo 21 de la Ley 1820 de 2016. Igualmente, las solicitudes de amnistía presentadas por personas privadas de la libertad serán resueltas de manera preferente por la JEP.

Las personas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación personal de la Ley 1820 de 2016 y que tuviesen procesos o condenas por los delitos objeto de amnistía, podrán solicitar que les sea aplicada la amnistía concedida por la Ley.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 5.1.2. Justicia. En materia de Justicia se acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

28. Decreto N°1166 del 11 de julio de 2018 “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamenta el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que se ofrecerá respecto a los trámites y actuaciones previstas en la Ley 1820 de 2016, ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJRNR”.

Se establece que el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Gratuita (SAAD) tendría por finalidad la prestación de un servicio gratuito de defensa jurídica, asistencia, asesoría y representación legal, respecto de los trámites y actuaciones previstos en la Ley N°1820 de 2016 y de todos aquellos que sean de conocimiento de los diversos componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR, en especial ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

Se dictamina que los/as beneficiarios/as del SAAD serán los beneficiarios de la Ley 1820 de 2016 y los demás actores que concurran a los trámites y actuaciones que sean de conocimiento de los diversos componentes del SIVJRNR, siempre que aleguen carecer de recursos suficientes para una asesoría y defensa idóneas. Así mismo, se establece los principios, las asignaciones presupuestales y su administración, la cual estará a cargo de una dependencia de la JEP en su Secretaría Ejecutiva.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP. Ley 1922 del 18 de julio de 2018 “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)”.

Se ordenan los principios rectores de la JEP. Se incluyen las disposiciones generales en relación a la centralidad de los derechos de las víctimas, su representación y las garantías para su participación, particularmente sobre el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima.

También se ordenaron disposiciones frente a los sujetos procesales, las personas intervinientes especiales, y las personas comparecientes ante la JEP y la defensa que se ejercerá, así como sobre la intervención del Ministerio de Defensa Nacional cuando sus miembros hayan estado involucrados.

De la misma manera, se reglamentó el proceso de indagación y acusación a cargo de la (UIA) Unidad De Investigación Y Acusación; el proceso de actuación de la JEP respecto a sus sesiones; a la acumulación de casos, a los actos de investigación de la JEP en relación a su finalidad y objetivos; los recursos de reposición, queja y apelación, el régimen probatorio y las pruebas que serán recolectadas por la policía Judicial de la JEP; el acceso a la información y las medidas cautelares.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El punto 5.1.2. Amnistía, indultos y tratamientos especiales en el marco de la JEP.



En el capítulo correspondiente a la graduación de las sanciones y redención de las penas se establece un componente restaurativo y con enfoque de género de los proyectos de reparación que plantea que estos últimos serán consultados con las víctimas y que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, promoverá que el proyecto de ejecución de trabajos, obras o actividades incluyan compromisos y actividades que re dignifiquen las actividades socialmente asignadas a las mujeres, y en las que se destruyan los prejuicios y estereotipos machistas, incluyendo labores de cuidado en lo público como limpieza y mantenimiento del espacio público y la participación en procesos de capacitación y formación sobre derechos de las mujeres, violencias y discriminaciones basadas en género.

De igual forma, se dictamina que las víctimas de violencia basada en género, incluyendo aquellas de violencia sexual, tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.

Punto 6. Implementación, Verificación y Refrendación

1. Decreto N°1995 del 7 de diciembre de 2016 “Por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”.

Este Decreto tiene por objeto crear la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo (CSIVI), como la instancia conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, encargada del seguimiento, impulso y verificación conjunta de la implementación del Acuerdo.

La CSIVI será una instancia conjunta entre el Gobierno y las FARC-EP, conformada por tres representantes de cada parte. La CSIVI contará con el acompañamiento durante el cese al Fuego y de hostilidades bilaterales y definitivas y la dejación de armas, de un delegado/a de cada uno de los países garantes, Cuba y Noruega, así como de un delegado/a de cada uno de los países acompañantes, Chile y Venezuela.

La CSIVI tiene entre sus funciones: resolver cualquier diferencia entre las partes, servir de espacio para el manejo de diferencias entre las partes, hacer recomendaciones al listado de medidas de implementación temprana, definir la agenda sobre la implementación prioritaria, discutir y aprobar el Plan Marco.

Demandado en el Consejo de Estado por control de nulidad de inconstitucionalidad. Demandante Jaime Castro Castro y otros.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación, verificación y refrendación e indica que la implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de paz deben efectuarse de buena fe,

atendiendo a la reciprocidad en el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por las partes, promoviendo la integración de las poblaciones, comunidades, territorios y regiones en el país, en particular de las más afectadas por el conflicto y las que han vivido en condiciones de pobreza y marginalidad. Concretamente se relaciona con la creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo, encargada, entre otros, del seguimiento a los componentes del Acuerdo.



En relación con la garantía de los derechos humanos de las mujeres y el enfoque de género del Acuerdo, el Decreto establece la creación de una instancia especial para el seguimiento a dicho enfoque en su implementación. Instancia conformada por representantes de 6 organizaciones de mujeres colombianas nacionales y territoriales que tendrá interlocución permanente con la CSIVI. En el marco de la CSIVI se define su composición y funcionamiento en consulta con las organizaciones de mujeres.

2. Decreto N°062 del 16 de enero de 2017 “Por el cual se designan los representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo”.

Este Decreto ordena al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República: designar a Rafael Pardo Rueda, Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a Sergio Jaramillo Caro, Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a Juan Fernando cristo Bustos, Ministro del Interior, como representantes del Gobierno Nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo (CSIVI), teniendo en cuenta que éste estará integrada por tres representantes del Gobierno Nacional y tres representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, o del partido político que surja de su tránsito a la vida legal.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación, verificación y refrendación.

3. Decreto N° Ley 121 del 26 de enero de 2017 “Por el cual se adiciona un capítulo transitorio al Decreto N°2067 de 1991”.

Exequibles los artículos N°1,2 y 4 y el artículo N°3 inexecutable parcialmente mediante Sentencia C-174/17 de la Corte Constitucional. El Decreto Ley ordena al Ministerio de Justicia y Derecho adicionar un capítulo transitorio al Decreto N°2067 de 1991, “Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional”, incluyendo los temas de Control de constitucionalidad de leyes y actos legislativos aprobados en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, Control de constitucionalidad de leyes estatutarias aprobadas en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, Artículo 3°. Control de constitucionalidad automático de los Decretos expedidos en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz y la no aplicación del reglamento interno de la Corte Constitucional.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el Punto 6.1. Mecanismos de implementación, verificación y refrendación.

4. Decreto Ley N°248 del 14 de febrero de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones sobre el Fondo Nacional de Regalías en liquidación y se dispone de los saldos del mismo para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Parcialmente inexecutable mediante Sentencia C-253/17 de la Corte Constitucional, en tanto se señala que los incisos segundo y tercero, así como el párrafo del artículo 1° “por el cual se dictan disposiciones sobre el Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dispone de los saldos del mismo para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” son inexecutables.

Este Decreto tiene por objeto definir el uso de los saldos del portafolio del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación para la implementación del Acuerdo. Para esto, dictamina que el saldo del portafolio del Fondo Nacional de Regalías en liquidación (FNR-L) que resultase luego del giro de las asignaciones a proyectos de inversión previamente aprobados, se utilizará, además de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 1530 de 2012, a financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que serán ejecutados por las autoridades competentes y con respeto de

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.2. Financiación y modificación al sistema de regalías. Prioridades para la implementación normativa del Acuerdo en el que se establece que se tramitarán las normas y medidas necesarias para la implementación y verificación de los acuerdos, incluyendo lo relativo a normas de financiación, en este caso mediante el Fondo Nacional de Regalías.

5. Decreto N°691 del 27 de abril de 2017 “Por el cual se sustituye el Fondo para la sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas afectadas por el conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y se reglamente su funcionamiento”.

Exequible mediante Sentencia C-438/17 de la Corte Constitucional. En el Decreto se ordena que el FCP será el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para la implementación. Además, será el encargado de articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes. El FCP tendrá una duración de 10 años de conformidad con el Plan Marco.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación y verificación y 6.1.3. Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos.

6. Acto legislativo N°02 del 11 de mayo de 2017 “Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Exequible mediante Sentencia C-630/17 de la Corte Constitucional. El Acto Legislativo incluyó en la Constitución Política un nuevo artículo transitorio que tiene como finalidad establecer que los contenidos del Acuerdo Final de Paz serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

De igual manera, las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. Además de contar con una duración de tres periodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con la Seguridad Jurídica del Acuerdo Final.

7. Decreto N°871 del 25 de mayo del 2017 “Por el cual se designa un representante del Gobierno Nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo”.

El Decreto designa a Juan Fernando Cristo Bustos como representante del Gobierno Nacional ante la CSIVI.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6. Implementación, verificación y refrendación, sobre la representación de tres representantes del Gobierno y de las FARC-EP en la CSIVI encargada, entre otros, del seguimiento a los componentes del Acuerdo.

8. Decreto N°888 del 27 de mayo de 2017 “Por la cual se modifica la estructura y se crean cargos en la Contraloría General de la República”.

El Decreto modifica el artículo N°11 del Decreto Ley 267 de 2000, y crea en la Contraloría la dependencia “Unidad Delegada para el Posconflicto”.

La Unidad Delegada para el Posconflicto, es una entidad adscrita al Despacho del Contralor General de la República, con el ánimo de liderar, coordinar y hacer seguimiento a toda la acción de la Contraloría General, en relación con la implementación del Acuerdo, así como los recursos públicos, la institucionalidad creada y las políticas públicas destinadas a la implementación del Acuerdo.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6. Implementación, verificación y refrendación, en tanto se reconoce la competencia de la Contraloría General para verificar la ejecución de recursos.

9. Decreto N°889 del 27 de mayo de 2017 “Por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991”.

Exequible mediante Sentencia C-470 de 2107 de la Corte Constitucional. La norma incorpora un artículo transitorio que establece que la Corte Constitucional, por decisión que deberá ser adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá suspender los términos de los procesos ordinarios de constitucionalidad que cursen ante la Sala Plena, cuando esta considere que así se justifica, para que priorice el control automático, único y posterior de constitucionalidad de que trata el literal k) del artículo 1 y el inciso 3 del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación y verificación.

10. Decreto N°894 del 28 de mayo de 2017 “Por el cual se dictan normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

El Decreto modifica el literal g del artículo 6 del Decreto Ley N°1567 de 1998 en cuanto a que todos los servidores públicos, sin importar su vinculación, podrán acceder a las medidas de profesionalización, con el ánimo de garantizar la mayor calidad en los servicios prestados. Además, el Gobierno deberá establecer para el ingreso a los empleos públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz un sistema específico de nomenclatura, de requisitos, competencias, de salarios y prestaciones, que responda a las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.

La Escuela Superior de Administración Pública en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación de los servidores públicos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá desconcentrar la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial, para lo cual puede delegar competencias.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación y verificación.



Para las mujeres el Decreto establece que, para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.

11. Decreto N°672 del 26 de abril de 2017 “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.

Se establece la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual estará conformado por las dependencias del Despacho del Presidente, del Vicepresidente (compuesto a su vez por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Consejería de la Seguridad, la Dirección de Seguimiento y Evaluación a los Acuerdos de Paz, Dirección de Política Integral para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y la Dirección de Proyectos Especiales), y del Director del Departamento (subdividido en la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado y Competitividad, la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto, la Alta Consejería Presidencial para las Comunicaciones, la Alta Consejería Presidencial para las Regiones, la Consejería Presidencial para la Primera Infancia, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Secretaría Privada, Secretaría Jurídica, la de Transparencia y la de Prensa, la Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas, la Dirección para Asuntos Políticos, la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, la Dirección de Gestión General, la Dirección de Operaciones y los Órganos de Asesoría y Coordinación). Finalmente se establecen las funciones de cada dependencia

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación y verificación.



La Dependencia de la Consejería Presidencial de la Equidad de la Mujer hace parte de la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y dentro de sus funciones se encuentran principalmente la asesoría en el diseño de políticas gubernamentales de equidad entre hombres y mujeres, así como en la aplicación y desarrollo de la política de asuntos de género, dirigir el Observatorio de Asuntos de Género, apoyar organizaciones solidarias, comunitarias y sociales de mujeres a nivel nacional, y velar por su participación activa en las acciones y programas estatales, impulsar la reglamentación de leyes existentes dirigidas a lograr la equidad para las mujeres.

12. Decreto N°861 del 23 de mayo del 2017 “Por el cual se designan los miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP)”.

Se designa a Rafael Pardo Rueda (Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto), Mauricio Cárdenas Santamaría (Ministro de Hacienda y Crédito Público), Hernando Alfonso Prada Gil (Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República) y Pablo Navas Sanz de Santamaría como miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación, verificación y refrendación.

13. Decreto N°870 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación”

Exequible mediante Sentencia C-644/17 de la Corte Constitucional. El Decreto ordena a quiénes serán los beneficiarios del incentivo, las acciones, modalidades y elementos básicos de los proyectos de pago por servicios ambientales y cómo será el pago por servicios ambientales en los territorios indígenas.

Se establecen los principios de pago de los proyectos por Servicios Ambientales. Así como, se plantean los mecanismos institucionales para el desarrollo del incentivo de pago por estos servicios, designando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la tarea de orientar y adelantar las acciones para la estructuración, implementación y seguimiento al Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales - PN PSA; al Departamento Nacional de Planeación la responsabilidad de adelantar las acciones requeridas para viabilizar recursos presupuestales en el marco de la financiación de proyectos y gestionar la inclusión de estos proyectos en los Contratos Paz con las entidades territoriales, igualmente, apoyar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Ministerio de Agricultura desarrollar para el sector agropecuario lineamientos y mecanismos para brindar aportes técnicos para la estructuración e implementación de proyectos productivos agropecuarios asociados a modelos de pagos por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación, en lo de su competencia; finalmente se designan funciones específicas a las autoridades ambientales, indígenas, territoriales y de investigación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación, verificación y refrendación.

14. Decreto Ley N°883 del 26 de mayo del 2017 “Por medio del cual se modifica la Ley N°1819 de 2016 para incluir a las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos en la forma de pago de obras por impuestos.”

Exequible mediante Sentencia C-516/17 de la Corte Constitucional. Se ordena que las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legalmente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyeran del tratamiento tributario al que se refiere esta parte, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 238 de la presente Ley, así como podrán acogerse al

mecanismo de pago previsto en el artículo 238 de la ley 1819 de 2016.

Esto siempre que estas empresas adelanten proyectos de impacto u obras en las ZOMAC (Zonas más Afectadas por Conflicto). Para tal efecto, se dará prioridad a los proyectos que hayan de ejecutarse en los municipios ubicados en la ZOMAC que coincidan con aquellos en donde se desarrollen planes de Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.2. Financiación y modificación al sistema de regalías.

15. Decreto Ley N°1270 del 28 de julio de 2017 “Por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.

Se ordena cambiar la estructura de la dependencia de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la cual cuenta con una Dirección Temática y una Dirección de Pedagogía y Promoción de la Paz. Así mismo, se modifican algunas responsabilidades de dicha dependencia, para adjudicarle las tareas de adelantar las gestiones necesarias para que la implementación de los Acuerdos de Paz se ajuste a la visión y contenido de los mismos, absolver las consultas y peticiones que guarden relación con las funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y proponer, en coordinación y bajo los lineamientos de la Secretaría Jurídica, proyectos de actos legislativos, leyes, decretos reglamentarios y demás documentos en materia de procesos y acuerdos de paz, sin perjuicio de las funciones propias de la citada Secretaría.

Se modifican las responsabilidades de la Dirección Temática también, y se establece las funciones de la Dirección de Pedagogía y Promoción de la Paz, como lo son promover, desarrollar e incentivar escenarios de participación y procesos de diálogo nacional y en los territorios, liderar la creación de espacios que promuevan la participación de la sociedad civil en torno al conocimiento de los acuerdos de paz, con el propósito de lograr la reconciliación nacional, coordinar y desarrollar acciones y programas de pedagogía que promuevan el conocimiento de la Política de Paz y Reconciliación y del contenido de los acuerdos de paz, y apoyar al Alto Comisionado para la Paz en el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Paz.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación, verificación y refrendación.

16. Decreto N°1439 del 30 de agosto de 2017 “Por el cual se acepta una renuncia y se designan los representantes del Gobierno Nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo”.

Se acepta la renuncia de Juan Fernando Cristo Bustos como representante del Gobierno Nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo (CSIVI). También se aceptó la renuncia de Sergio Jaramillo Caro como representante del Gobierno Nacional ante la CSIVI, en su calidad de Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Se designan a los representantes por parte del Gobierno Nacional ante la CSIVI, quienes son Guillermo Abel Rivera Flórez, en su condición de Ministro del Interior, y Rodrigo Rivera Salazar, en su calidad de Alto Comisionado para La Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de las República.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el numeral 6.1.7. Composición de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo (CSIVI), la cual, entre otras cosas, estará conformada por tres delegados del Gobierno Nacional y tres delegados de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida civil.

17. Acto legislativo N° 04 del 08 de septiembre de 2017 “Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”.

Exequible mediante Sentencia C-020/18 de la Corte Constitucional. El Acto legislativo ordena a las entidades territoriales que hayan saldado sus pasivos pensionales, la tarea de destinar los recursos que reciban del Sistema General de Regalías (dirigidos para el ahorro pensional), a la financiación de proyectos de inversión, los cuales durante los veinte años siguientes a este acto legislativo, estarán orientados a la implementación del Acuerdo y serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, luego de dichos veinte años, serán definidos por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales. Las entidades territoriales con baja o nula influencia del conflicto armado destinarán los recursos para reparación integral de víctimas y cierre de brechas.

Las entidades territoriales que sean parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, podrán presentar programas y proyectos de inversión ante el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, para que sean escogidos y financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; luego también las entidades serán las encargadas de ejecutarlos.

El Sistema General de Regalías, durante los veinte años siguientes al presente acto legislativo, es responsable de destinar el 7% de los ingresos y el 70% de los ingresos por rendimientos financieros, a una asignación para la Paz que se usará para la financiación de proyectos de inversión que apunten a la implementación del Acuerdo, incluyendo los proyectos para la reparación de las víctimas. Se establece que el 30% de los ingresos por rendimientos financieros del SGR será para incentivar la producción de municipios (puertos o distritos) en los que se explote y transporte los recursos naturales no renovables. Los proyectos de inversión serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

El Gobierno Nacional fue el encargado de trasladar el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016, esto con el objetivo de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo. El 50% de dichos recursos debía ser destinado a la Asignación para la Paz, y el 50% restante se asignará al Fondo de Desarrollo Regional.

Finalmente, se ordena que las entidades territoriales cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la Implementación del Acuerdo. Para ello, el Gobierno nacional expedirá un decreto

con fuerza de ley en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo.

Asimismo, se ordena que los proyectos de inversión que se vayan a financiar con los recursos del SGR destinados para la implementación del Acuerdo, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

18. Decreto Ley N°1534 del 15 de septiembre de 2017 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo No. 04 del 8 de septiembre de 2017”.

El OCAD tiene la tarea definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz. También deberá encargarse de visibilizar y designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión de acuerdo con la Ley 1530 de 2012. Finalmente, también está a su cargo dichos proyectos en relación con cuatro parámetros: 1) el beneficio a la población de las entidades territoriales con mayor grado de afectación por el conflicto, 2) la inversión destinada a la sustitución o erradicación de cultivos ilícitos, 3) el fortalecimiento del desarrollo económico y social en zonas rurales, y 4) la inversión a la reparación de las víctimas del conflicto.

Se establece que el Gobierno Nacional podrá presentar proyectos de inversión ante el OCAD PAZ, siempre y cuando guarden coherencia con el Plan Marco de Implementación del Acuerdo. Cabe aclarar que las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos.

El Departamento Nacional de Planeación será el encargado de diseñar un sistema de evaluación de los proyectos de inversión, el cual contendrá los parámetros ya mencionados. Asimismo, tendrá que verificar de manera directa o a través de terceros, el cumplimiento de los requisitos de los proyectos de inversión presentados ante el OCAD PAZ, en conformidad con la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

19. Decreto Ley 1634 del 5 de octubre del 2017 “Por el cual se ajusta el presupuesto bienal 2017 - 2018 del Sistema General de Regalías en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo 04 de 2017”.

Se ordena el ajuste presupuestal para la asignación de recursos conforme a lo establecido en el acto legislativo 04 del 2017.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

20. Decreto Ley 1650 del 09 de octubre del 2017 “Por el cual se adiciona un artículo a la Parte 1 del libro 1; la Sección 1 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del libro 1 y los Anexos No. 2 y 3, al Decreto N°1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los artículos 236 y 237 de la ley 1819 de 2016”.

Se establece el régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC). Dentro de este régimen se establece algunas excepciones de tributación en estas zonas, la incorporación de nuevas formas de producción y la creación de empleos directos derivados de la implementación de proyectos y planes acordes a la implementación del Acuerdo.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

21. Decreto Ley N°1690 de 18 de octubre de 2017 “Por el cual se ajusta el presupuesto bienal 2017 - 2018 del Sistema General de Regalías en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo r transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo 04 de 2017”.

Se establece un contra-crédito en el presupuesto del Sistema General de Regalías 2017 - 2018 en la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$510.719.265.560) para la asignación departamental del país. Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como, la implementación de medidas que fomenten la el desarrollo y conectividad de los territorios priorizados se ajustará el presupuesto General de Regalías para alcanzar las metas y objetivos establecidos por el Gobierno Nacional en los niveles departamentales y municipales.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

22. Decreto N°1829 del 07 de noviembre de 2017 “Por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto-SIIPO-”.

Se establece la creación del Sistema Integrado de Información para el Postconflicto, el cual tiene como finalidad contribuir a la transparencia, facilitar el seguimiento y verificación del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo, así como las iniciativas adicionales del Gobierno Nacional tales

como políticas, planes, programas, proyectos y recursos para el posconflicto, previniendo cualquier forma de corrupción y dando garantías a la ciudadanía para facilitar el control social y la veeduría ciudadana. Se nombra como administrador del SIIPO a la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Para la difusión y acceso público de la información este sistema contará con una ventana de consulta que se llama Portal para la Paz.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.5. Sistema Integrado de Información y las medidas para garantizar la transparencia del proceso de implementación de los acuerdos.

23. Decreto N°1915 del 22 de noviembre de 2017 “Por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.

Se adiciona un título al Decreto N°1625 de 2016, en este se establece el ámbito de aplicación, modalidades de pago y saldos a favor del mecanismo de pago - Obras por Impuestos. Adicionalmente se ordena la creación del banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, en el cual se recopilarán los proyectos presentados por las empresas interesadas en desarrollar proyectos que se encuentren acordes al Decreto 870 de 2017. En dicho Banco se realizará la selección de los proyectos aprobados por el DNP y la ART.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

24. Decreto N°292 del 15 de febrero del 2018 “Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1915 de 2017 que establece la transitoriedad del banco de proyectos de inversión en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC”.

Se establece que durante la vigencia 2018 serán elegibles los proyectos registrados al quince (15) de marzo de 2018 en el banco de proyectos.

La Agencia de Renovación del Territorio y el Departamento Nacional de Planeación son los encargados de implementar un procedimiento transitorio para surtir el trámite de viabilidad y registro de proyectos en el Banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC-.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

25. Decreto Ley N°416 del 05 de marzo del 2018 “Por el cual se reglamenta el parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017”

Se establece las tareas del representante legal y de las secretarías de planeación de las entidades habilitadas; así como se ordenan algunas disposiciones respecto a los requisitos que deben cumplir las entidades para ser beneficiarias, los requisitos de los proyectos de inversión, la evaluación de las entidades habilitadas y ejecutoras a través del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, y las causales de un procedimiento correctivo y sancionatorio.

El Departamento Nacional de Planeación tiene las tareas de definir las entidades con adecuado desempeño a más tardar el 15 de enero de cada año, así como de viabilizar los proyectos de inversión cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

26. Decreto N°413 del 05 de marzo de 2018 “Por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz”.

Se ordena que el OCAD Paz tendrá en cuenta el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Ley, así como el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). El OCAD podrá realizar convocatorias para definir los proyectos de inversión, ante las cuales el Gobierno Nacional podrá postular opciones.

Se dictamina que El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de Secretaría Técnica del OCAD Paz asignará un puntaje para cada uno de los municipios del país, mediante el cálculo de las variables de pobreza rural, economías ilegales, debilidad institucional, grado de afectación del conflicto, municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

27. Decreto N°592 del 02 de abril de 2018 “Por el cual se designan unos miembros del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz”.

Se designa a Juan Felipe Quintero Villa, Alto Consejero Presidencial; Carlos Alberto García Montes, Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS; Rodolfo Enrique Zea Navarro, Presidente de la Financiera de Desarrollo Territorial SA FINDETER, como miembros del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

28. Decreto N°593 del 02 de abril de 2018 “Por el cual se designan unos miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP)”.

Se designa a Paula Ximena Acosta Márquez, Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a Luis Gilberto Murillo Urrutia, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como miembro del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

29. Decreto N°647 del 12 de abril del 2018 “Por el cual se modifican los artículos 1.6.5.2.3. del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y 1.6.5.3.1. del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

Se ordena que la entidad nacional competente, según el objeto principal del proyecto, será en caso de la infraestructura vial, el Ministerio de Transporte; para la educación pública, el Ministerio de Educación Nacional o el Ministerio del Trabajo, según sus competencias, para la salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social; frente al tema de agua potable o alcantarillado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según sus competencias; y para la energía, el Ministerio de Minas y Energía.

Los Ministerios o las entidades delegadas podrán solicitar concepto a otras entidades en asuntos de su competencia para el desarrollo de las etapas de que trata el artículo 1.6.5.3.1. del presente Decreto.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

30. Decreto N°965 del 5 de junio de 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto N°1082 de 2015 con el fin de reglamentar el artículo 5 del Decreto Ley N°1534 de 2017”.

Se ordena que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) dispondrá hasta de quince (15) días hábiles, para emitir el concepto de verificación de requisitos respecto de los proyectos de inversión. De observarse que en atención a lo señalado por la Comisión Rectora del SGR se requiere información adicional, el DNP podrá solicitarla para adelantar la revisión del proyecto de inversión, para lo cual, la entidad que presentó el respectivo proyecto de inversión tendrá cuatro (4) días hábiles para remitir la respectiva información.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

31. Decreto N°1007 del 14 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales

del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente”.

Se dictamina que el pago por servicios ambientales constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo.

Los/as beneficiarios/as del incentivo de pago por servicios ambientales, de acuerdo al Artículo 60 del Decreto Ley 870 de 2017, serán los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

El punto 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales.

32. Ley N°1923 del 19 de julio del 2018 “Por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del Sistema General de Regalías”

Se ordena que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, definirá los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. Asimismo, que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley.

Se establece que Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación I(PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Finalmente se ordenan disposiciones respecto a las condiciones de las convocatorias, así como a la ejecución de los programas y proyectos.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1. Mecanismos de implementación y verificación.

33. Decreto N°1418 del 03 de agosto de 2018 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la incorporación del enfoque de Género en la implementación del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la cual se denominará Alta Instancia de Género de Gobierno”.

La Alta Instancia de Género de Gobierno se encargará de coordinar, armonizar, concertar, impulsar y hacer seguimiento a la implementación y transversalización del enfoque de género en la implementación del Acuerdo y en la ejecución del Plan Marco de Implementación, por parte de las entidades involucradas, acorde con sus competencias.

Se ordena que la conformen los/as directores/as (o delegados) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, la Agencia de Renovación del Territorio, Agencia para la Reincorporación y Normalización, y del Departamento Administrativo de la Función Pública. Así mismo, los Ministros (as) (o delegados) del Ministerio del Interior, de Hacienda, de Agricultura y Desarrollo Rural.

Se establece que la Secretaría Técnica de la Alta Instancia de Género de Gobierno, será ejercida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer). También se contará con un Comité Técnico que estará integrado por un servidor o servidora del nivel técnico de cada una de las entidades que forman parte de la Alta Instancia de Género de Gobierno, quienes serán designados/das por las mismas.

Se decide que la Alta Instancia de Género de Gobierno se reunirá de manera ordinaria, como mínimo, cada cuatro meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de los miembros de la misma.

¿Qué tiene que ver con el Acuerdo Final?

Con el punto 6.1.1. Plan Marco de Implementación de los Acuerdos.

Se ordena la creación de la Alta Instancia de Género, dentro de cuyas funciones se encuentran el coordinar y hacer seguimiento estratégico, técnico y operativo a la inclusión del enfoque de género y derechos humanos de las mujeres en la implementación del Acuerdo de Paz; formular lineamientos técnicos sobre los mecanismos a través de los cuales se garantizará la incorporación del enfoque de género en la implementación del Acuerdo y en la ejecución del Plan Marco de Implementación a nivel nacional y territorial.

La Alta Instancia de Género debe orientar técnicamente la priorización de la inversión y coordinar la gestión de esquemas de cofinanciación y ejecución que permitan la adecuada implementación de las medidas concretas y transversales con enfoque de género; mantener un diálogo permanente con la Instancia Especial de Mujeres prevista en el literal d. del punto 6.1 del Acuerdo; elaborar dos informes de seguimiento con una periodicidad semestral respecto del cumplimiento de su objeto, que serán presentados a la Alta Instancia de Gobierno y otras entidades que manifiesten interés en la temática y a la opinión pública en general; y articular y coordinar acciones con los acompañantes internacionales designados en el punto 6.4.2 del Acuerdo (ONU MUJERES, Representante del Secretario para Violencia Sexual en el Conflicto, Federación Democrática Internacional de Mujeres y 34. Suecia) que contribuyan con la implementación del enfoque de género en el Acuerdo.



Siglas.

- ◆ ACCD = *Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo*
- ◆ ADR = *Agencia de Desarrollo Rural*
- ◆ AMART = *Asociación de Mujeres Araucanas Trabajadoras*
- ◆ ANMUCIC = *Asociación de Mujeres Indígenas y Campesinas de Colombia*
- ◆ ANT = *Agencia Nacional de Tierras*
- ◆ ARN = *Agencia para la Reincorporación y la Normalización*
- ◆ ART = *Agencia de Renovación del Territorio*
- ◆ ASCAMAT = *Asociación Campesina del Catatumbo*
- ◆ ASODEMUC = *Asociación de Mujeres de Colombia*
- ◆ CCMOV = *Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación*
- ◆ CEV = *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*
- ◆ CFHBD = *Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo*
- ◆ CIPRAT = *Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas*
- ◆ CND = *Coordinación Nacional de Desplazados*
- ◆ CNR = *Consejo Nacional de la Reincorporación*
- ◆ CNSC = *Comisión Nacional del Servicio Civil*
- ◆ COET = *Comando Estratégico de Transición*
- ◆ CRIC = *Consejo Regional Indígena del Cauca*
- ◆ CSIVI = *Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo*
- ◆ CTI = *Cuerpo Técnico de Investigación*
- ◆ DA = *Dejación de las Armas*
- ◆ DIH = *Derecho Internacional Humanitario*
- ◆ DNP = *Departamento Nacional de Planeación*
- ◆ ECOMÚN = *Economías Sociales del Común*
- ◆ ESAP = *Escuela Superior de Administración Pública*
- ◆ ETCR = *Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación*
- ◆ FARC-EP = *Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo*

- ◆ FCP = *Fondo Colombia en Paz*
- ◆ FFMM = *Fuerzas Militares*
- ◆ FINDETER = *Financiera de Desarrollo Territorial*
- ◆ FNR-L = *Fondo Nacional de Regalías en liquidación*
- ◆ FONDETEC = *Fondo de Defensa Técnica Especializada*
- ◆ FONDOPAZ = *Fondo de Programas Especiales para la Paz*
- ◆ FRISCO = *Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado*
- ◆ ICBF = *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*
- ◆ ICFES = *Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación*
- ◆ ICTJ = *International Center for Transitional Justice (Centro Internacional para la Justicia Transicional)*
- ◆ INPEC = *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario*
- ◆ INVIAS = *Instituto Nacional de Vías*
- ◆ JEP = *Jurisdicción Especial para la Paz*
- ◆ LGBTI = *Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales*
- ◆ MADR = *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*
- ◆ MASC = *Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*
- ◆ MM&V = *Mecanismo de Monitoreo y Verificación*
- ◆ OCAD = *Órgano Colegiado de Administración y Decisión*
- ◆ ONU = *Organización de las Naciones Unidas*
- ◆ PAED = *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales*
- ◆ PDEA = *Plan Departamental de Extensión Agropecuaria*
- ◆ PDET = *Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial*
- ◆ PMI = *Plan Marco de Implementación de los Acuerdos*
- ◆ PNER = *Plan Nacional de Electrificación Rural*
- ◆ PNIS = *Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito*
- ◆ PNPSA = *Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales*
- ◆ PTN = *Punto Transitorio de Normalización*
- ◆ RESO = *Registro de Sujetos y Ordenamiento*
- ◆ SAAD = *Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Gratuita*
- ◆ SAE = *Sociedad de Activos Especiales*
- ◆ SGR = *Sistema General de Regalías*
- ◆ SIPO = *Sistema Integrado de Información para el Posconflicto*
- ◆ SIVJNR = *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*
- ◆ SMLVM = *Salario Mínimo Legal Vigente Mensual*
- ◆ SNIA = *Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria*
- ◆ UAF = *Unidad Agrícolas Familiares*
- ◆ UBPD = *Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas*
- ◆ UNIPEP = *Unidad Policial para la Edificación de la Paz*
- ◆ UNP = *Unidad Nacional de Protección*
- ◆ ZOMAC = *Zonas Más Afectadas por Conflicto*
- ◆ ZVTN = *Zonas Veredales Transitorias de Normalización*

Fuentes consultadas.

Casa de la Mujer, Foro Nacional por Colombia, Escuela Nacional Sindical, Reiniciar, Ruta Pacífica de las Mujeres, Sisma Mujer y Viva la Ciudadanía. 2018. Boletín: Observando la implementación del Acuerdo de Paz. Boletines consultados: No. 28 del 26 septiembre de 2018, No. 27 del 13 de septiembre de 2018, No. 26 del 4 de septiembre de 2018, No. 25 del 29 de agosto de 2018, No. 24 del 21 de agosto de 2018, No. 23 del 14 de agosto de 2018, No. 22 del 1 de agosto de 2018, No. 21 del 9 de julio de 2018, No. 20 del 27 de junio de 2018, No. 19 del 12 de junio de 2018, No. 18 del 5 de junio de 2018, No. 17 del 3 de diciembre de 2017, No. 16 del 27 de noviembre de 2017, No. 15 del 20 de noviembre de 2017, No. 14 del 13 de noviembre de 2017, No. 13 del 6 de noviembre de 2017, No. 12 del 30 de octubre de 2017, No. 11 del 23 de octubre de 2017, No. 10 del 16 de octubre de 2017, No. 9 del 9 octubre de 2017, No. 8 del 2 de octubre de 2017, No. 7 del 25 de septiembre de 2017, NO. 6 del 18 de septiembre de 2017, No. 5 del 11 de septiembre de 2017, No. 4 del 4 de septiembre de 2017, No. 3 del 28 de agosto de 2017, No. 2 del 22 de agosto de 2017 y No. 1 del 14 de agosto de 2017.

Corporación Viva la Ciudadanía. (2018). Observando la implementación del Acuerdo de Paz. 19 de julio de 2018. Cuadro de seguimiento a la implementación normativa del Acuerdo. Recuperado de: <http://viva.org.co/documentos>

ONU Mujeres Colombia. Boletín: Derechos de las mujeres y fast track. Boletines consultados: Balance final de diciembre de 2017, No. 30 del 20 de noviembre de 2017, No. 29 del 14 de noviembre de 2017, No. 29 del 14 de noviembre de 2017, No. 28 del 7 de octubre de 2017, No. 27 del 27 de octubre de 2017, No. 26 del 5 de octubre de 2017, No. 24 del 8 de septiembre de 2017, No. 23 del 23 de agosto del 2017, No. 22 del 15 de agosto de 2017, No. 21 del 9 de agosto de 2017, No. 20 del 31 de julio de 2017, No. 19 del 23 de junio de 2017, No. 18 del 20 de junio de 2017, No. 17 del 12 de junio de 2017, No. 16 del 6 de junio de 2017, No. 15 del 26 de mayo de 2017, No. 14 del 22 de mayo de 2017, No. 13 del 15 de mayo de 2017, No. 12 del 6 de mayo de 2017, No. 11 del 28 de abril de 2017, No. 10 del 21 de abril de 2017, No. 9 del 10 abril de 2017, No. 8 del 31 de marzo de 2017, No. 7 del 24 de marzo de 2017, No. 6 del 21 de marzo de 2017, No. 5 del 13 de marzo de 2017, No. 4 del 3 de marzo de 2017, No. 3 del 24 de febrero de 2017, No. 2 del 19 de febrero de 2017 y No. 1 del 12 de febrero de 2017.

Páginas web consultadas por puntos del Acuerdo

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2002%20DE%2011%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-630-17.htm>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-332-17.htm>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-699-16.htm>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-160-17.htm>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-174-17.htm>
- <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-fast-track/828-proyecto-de-ley-fast-track-03-de-2017>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%2004%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202204%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Punto 1. Reforma Rural Integral

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20870%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-570-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20882%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-607-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20883%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20884%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20890%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20892%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-535-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-730-05.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201578%20DEL%2028%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201876%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201038%20DEL%2021%20DE%20JUNIO%20DE%202018.pdf>
- <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/col170756.pdf>

Punto 2. Participación política

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201909%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-018-18.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20885%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-608-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20895%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Punto 3. Fin del Conflicto

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%2006%20DEL%2015%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202016.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20154%20DEL%2003%20DE%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-224-17.htm>
- <http://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Paginas/decretos.aspx>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-018-18.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20299%20DEL%2023%20DE%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20300%20DEL%2023%20DE%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20301%20DEL%2023%20DE%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201830%20DEL%2006%20DE%20MARZO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20671%20DEL%2025%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-433-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20831%20DEL%2018%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-469-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2003%20DE%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20891%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20897%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-554-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20898%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-031-18.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20899%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-569-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20900%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201865%20DEL%2030%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201274%20DEL%2028%20DE%20JULIO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20302%20DEL%2023%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20895%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-555-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2005%20DE%2029%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=86381
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202026%20DEL%2004%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202124%20DEL%2018%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202180%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202252%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20580%20DEL%2028%20DE%20MARZO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20660%20DEL%2017%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf>

Punto 4. Solución al Problema de Drogas Ilícitas

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20896%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-493-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20362%20DEL%2022%20FEBRERO%20DE%202018.pdf>

Punto 5. Víctimas

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201820%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20277%20DEL%2017%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20587%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/30035370>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20700%20DEL%2002%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20706%20DEL%2003%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/30035410>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20775%20DEL%2016%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-019-18.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20903%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/30035892>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201252%20DEL%2019%20DE%20JULIO%20DE%202017.pdf>
- <https://www.comisionprimerasenario.com/proyectos-de-ley-en-tramite/171-proyecto-de-ley-estatutaria-no-08-de-2017-senado-016-de-2017-camara-estatutaria-de-la-administracion-de-justicia-en-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-procedimiento-legislativo-especial-para-la-paz>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20900%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-518-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201364%20DEL%2015%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201407%20DEL%2024%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201535%20DEL%2015%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf>

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201592%20DEL%2029%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201760%20DEL%2027%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202125%20DEL%2018%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20266%20DEL%2006%20FEBRERO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20288%20DEL%2015%20FEBRERO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20289%20DEL%2015%20FEBRERO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20290%20DEL%2015%20FEBRERO%20DE%202018.pdf>
- <http://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20Decretos/DECRETO%20753%20DEL%2004%20DE%20MAYO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20761%20DEL%2007%20DE%20MAYO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20932%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201166%20DEL%2011%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201922%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

Punto 6. Implementación, Verificación y Refrendación

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201995%20DEL%2007%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>
- <https://csivi.co/Implementacion-normativa/designacion-de-representantes-de-gobierno-ante-la-csivi-decreto-062-de>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20121%20DEL%2026%20ENERO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-174-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20248%20DEL%2014%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-253-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20691%20DEL%2027%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-438-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2002%20DE%2011%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-630-17.htm>

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20871%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20888%20DEL%2027%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20889%20DEL%2027%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83696>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20894%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20672%20DEL%2026%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20861%20DEL%2023%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20870%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-644-17.htm>
- <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30032766>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-516-17.htm>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201865%20DEL%2030%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201439%20DEL%2030%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2004%20DE%2008%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-020-18.htm>
- <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=WmDz1SwIzBU%3D&tabid=96&mid=1107>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201634%20DEL%2005%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201650%20DEL%2009%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201690%20DEL%2018%20DE%20OCTUBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201829%20DEL%2007%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201915%20DEL%2022%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20292%20DEL%2015%20FEBRERO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20416%20DEL%2002%20MARZO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20413%20DEL%2002%20MARZO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20592%20DEL%2002%20DE%20>

[ABRIL%20DE%202018.pdf](#)

- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20593%20DEL%2002%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20647%20DEL%2012%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf>
- <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86768>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201007%20DEL%2014%20DE%20JUNIO%20DE%202018.pdf>
- <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201923%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>
- <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87871>
- <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/documentos-y-comunicados-conjuntos/Paginas/Comunicado-Conjunto-No-13-15-de-marzo-de-2017.aspx>



Esperamos que el presente texto sea de utilidad para las organizaciones de mujeres en su trabajo de seguimiento e incidencia, reconociendo a las mujeres como sujetos con poder político y colectivo cuyas agendas, narrativas y derechos deben ser incluidos y defendidos en escenarios de paz. Esto con el fin de dar garantías a los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición, así como de caminar hacia una sociedad libre de guerra, pobreza y violencias contra las mujeres.

Con el apoyo de:

